

Doctora
ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA
JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Radicado: 11001310301920210047800

Demandante: Scotiabank Colpatria SA

Demandado: Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo y otro

Asunto: Contestación de la Demanda

1

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE, por medio del presente escrito, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I. NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO Y OPORTUNIDAD PARA CONTESTAR DEMANDA

Declaro que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE recibió correo electrónico comunicándole el auto que admitió la demanda el día 09 de enero de 2022.

Al tenor de lo establecido en el artículo 8 inciso 3° del decreto 806 de 2020 que establece;

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE, se entiende notificada del auto que admitió la demanda el día 13 de enero de 2022.

I. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Desde ya manifiesto señor juez, que mi representada se OPONE a la prosperidad de todas las pretensiones invocadas en la demanda, lo anterior por que las mismas carecen de sustento legal, fáctico, probatorio y real, y como tal, solicito declarar prosperas las excepciones de mérito que en el presente escrito formularé o cualquiera que se demuestre en el curso del proceso.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Mi representada se opone a que se declare la terminación del contrato de leasing por incumplimiento del Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo, toda vez que, las obligaciones de dicha empresa se suspenden, por encontrarse inmersa en un proceso de extinción de dominio, por lo cual no es posible su exigencia por expresa aplicación del mandato legal de los artículos, 103, 104, 105 y 110 de la ley 1708 de 2014.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Mi representada se opone a que se declare la restitución del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1020440 por incumplimiento del Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo, toda vez que, las obligaciones de dicha empresa se suspenden, por encontrarse inmersa en un proceso de extinción de dominio, por lo cual no es posible su exigencia por expresa aplicación del mandato legal de los artículos, 103, 104, 105 y 110 de la ley 1708 de 2014.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: Esta pretensión es abiertamente ilegal, por cuanto lo que aquí solicita el demandante, no puede ser el resultado que se expresa en la sentencia que ponga fin al presente proceso y si, por el contrario, obedece a una petición de carácter procesal de la sociedad demandante.



Mi representada se opone a que no sea escuchado el Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo, toda vez que, no debe demostrar el pago de los cánones, pues las obligaciones de dicha empresa se suspenden, por encontrarse inmersa en un proceso de extinción de dominio, por lo cual no es posible su exigencia por expresa aplicación del mandato legal de los artículos, 103, 104, 105 y 110 de la ley 1708 de 2014.

No es aplicable para la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) la aplicación de esta norma de carácter procesal, pues la entidad comparece al presente proceso no como arrendataria sino como administradora de la Sociedad Demandada, lo que conlleva a que la SAE debe ser escuchada con todas las garantías propias de su vinculación al proceso.

2

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: Mi representada se opone a que se realice la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1020440 por el supuesto incumplimiento del Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo al referido contrato, toda vez que, las obligaciones de dicha empresa se suspenden, por encontrarse inmersa en un proceso de extinción de dominio, por lo cual no es posible su exigencia por expresa aplicación del mandato legal de los artículos, 103, 104, 105 y 110 de la ley 1708 de 2014.

EN CUANTO A LA PRETENSIÓN QUINTA: Mi representada se opone a esta declaración, ya que, en virtud de la denegación de todas las pretensiones, por la prosperidad de las excepciones de mérito formuladas o probadas, es la demandante quien debe ser condenada a pagar al demandado, las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión de su defensa en el presente proceso y por ello le SOLICITO formalmente se reconozcan estas a favor de mi representada.

II. RESPECTO A LOS HECHOS

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 96 del Código General del Proceso, me pronuncio en cuanto a los hechos de la siguiente manera;

EN CUANTO AL HECHO UNO: La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) se atiene a lo que se demuestre en el curso del presente proceso judicial, pues la entidad no participó en el negocio jurídico al que se hace referencia en la demanda.

EN CUANTO AL HECHO DOS: La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) se atiene a lo que se demuestre en el curso del presente proceso judicial, pues la entidad no participó en el negocio jurídico al que se hace referencia en la demanda.

EN CUANTO AL HECHO TERCERO: La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) se atiene a lo que se demuestre en el curso del presente proceso judicial, pues la entidad no participó en el negocio jurídico al que se hace referencia en la demanda.

EN CUANTO AL HECHO CUATRO: La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) se atiene a lo que se demuestre en el curso del presente proceso judicial, pues la entidad no participó en el negocio jurídico al que se hace referencia en la demanda.

EN CUANTO AL HECHO QUINTO: La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) se atiene a lo que se demuestre en el curso del presente proceso judicial, pues la entidad no participó en el negocio jurídico al que se hace referencia en la demanda.

EN CUANTO AL HECHO SEXTO: La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) se atiene a lo que se demuestre en el curso del presente proceso judicial, pues la entidad no participó en el negocio jurídico al que se hace referencia en la demanda.

Ahora bien, cualquier obligación que existiere de la sociedad Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo se encuentran SUSPENDIDAS, por cuanto dicha sociedad se encuentra inmersa en un proceso de extinción de dominio, cobijada con medidas cautelares, y por tal razón en virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 104, 105 y 110 de la ley 1708 de 2014 las obligaciones contractuales se encuentran suspendidas, razón por la cual no es posible exigir su cumplimiento mientras que la sociedad permanezca en ese estado jurídico.

EN CUANTO AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho, es una manifestación subjetiva de la parte demandante.

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) se atiene a lo que se demuestre en el curso del presente proceso judicial, pues la entidad no participó en el negocio jurídico al que se hace referencia en la demanda.

3

Ahora bien, cualquier obligación que existiere de la sociedad Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo se encuentran SUSPENDIDAS, por cuanto dicha sociedad se encuentra inmersa en un proceso de extinción de dominio, cobijada con medidas cautelares, y por tal razón en virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 14, 105 y 110 de la ley 1708 de 2014 las obligaciones contractuales se encuentran suspendidas, razón por la cual no es posible exigir su cumplimiento mientras que la sociedad permanezca en ese estado jurídico.

En virtud de lo anterior, no es posible alegar la mora en el pago, cuando la obligación principal por mandato legal está suspendida.

EN CUANTO AL HECHO OCTAVO: La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) se atiene a lo que se demuestre en el curso del presente proceso judicial, pues la entidad no participó en el negocio jurídico al que se hace referencia en la demanda.

EN CUANTO AL HECHO NOVENO: La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) se atiene a lo que se demuestre en el curso del presente proceso judicial, pues la entidad no participó en el negocio jurídico al que se hace referencia en la demanda.

Ahora bien, cualquier obligación que existiere de la sociedad Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo se encuentran SUSPENDIDAS, por cuanto dicha sociedad se encuentra inmersa en un proceso de extinción de dominio, cobijada con medidas cautelares, y por tal razón en virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 14, 105 y 110 de la ley 1708 de 2014 las obligaciones contractuales se encuentran suspendidas, razón por la cual no es posible exigir su cumplimiento mientras que la sociedad permanezca en ese estado jurídico.

EN CUANTO AL HECHO DÉCIMO: La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) se atiene a lo que se demuestre en el curso del presente proceso judicial, pues la entidad no participó en el negocio jurídico al que se hace referencia en la demanda.

El referido contrato no tiene efectos jurídicos para La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) quien no es parte del mismo.

EN CUANTO AL HECHO UNDÉCIMO: La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) se atiene a lo que se demuestre en el curso del presente proceso judicial.

EN CUANTO AL HECHO DUODÉCIMO: Es cierto la sociedad Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo SAS fue objeto de medidas cautelares por parte de la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Extinción de dominio, y por tal motivo se encuentra administrada por el Fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado (FRISCO) administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

EN CUANTO AL HECHO DÉCIMOTERCERO: Es cierto La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, por medio de las resoluciones 4666 del 20 de noviembre de 2018, y 1301 del 14 de octubre de 2020 ha nombrado a varios depositarios provisionales para la administración de la sociedad, los cuales han sido removidos de su cargo conforme a las resoluciones 2006 del 24 de diciembre de 2006 y 1134 del 24 de mayo de 2021, quienes han administrado al Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo S.A.S



EN CUANTO AL HECHO DÉCIMOCUARTO: Es cierto, se tiene que la Sociedad de Activos Especiales SAS, se limita a la administración y tenencia en calidad de secuestre, del Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo SAS, sobre el cual existe elementos suficientes de juicio que permitan configurar alguna causal de extinción de dominio y por tal motivo es objeto de medidas cautelares por expreso mandato de la ley.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

4

Las siguientes tienen como objeto que el despacho declare imprósperas las pretensiones invocadas por la parte actora, pues las mismas carecen de cualquier soporte real, fáctico y jurídico.

Le solicito al despacho que al momento en el que se percate de la prosperidad de una de las excepciones propuestas o cualquiera que desvirtúe el derecho reclamado, proceda a decretar la terminación del proceso con las consecuencias establecidas en la norma de declararse así.

1. NO EXISTE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DEL DEMANDADO - IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA SAE - SUSPENSIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR MANDATO LEGAL.

La sociedad de activos especiales SAS, es administradora actual del Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo SAS.

En razón a que dicha sociedad fue objeto de medidas cautelares por parte de la Dirección Nacional de Fiscalía Especializada de Extinción de dominio, la entidad administradora de Fondo para la rehabilitación, inversión social y lucha contra el crimen organizado (FRISCO), es decir la Sociedad de Activos Especiales SAS, recibió, en calidad de depositaria la sociedad Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo SAS.

Lo anterior, en razón a lo dispuesto por la ley 1708 de 2014 (Código de extinción de dominio), que en su artículo 88 refiere las clases de medidas cauteles, indicado en sus párrafos 1 y 2 lo siguiente:

“Artículo 88. Clases de medidas cautelares. Aquellos bienes sobre los que existan elementos de juicio suficiente que permitan considerar su probable vínculo con alguna causal de extinción de dominio, serán objeto de la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo (...)

Parágrafo 1°. La medida cautelar de suspensión del poder dispositivo se inscribirá de inmediato en el registro que corresponda, sin ser sometidas a turno o restricción por parte de la entidad respectiva y sin consideración a la persona que alega ser titular del bien, dado el carácter real de la presente acción. Tratándose de bienes muebles o derechos, se informará a las instituciones correspondientes sobre la medida a través de un oficio, si a ello hubiere lugar.*

Parágrafo 2°. La entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado (Frisco) será el secuestre de los bienes, sobre los que en el pasado se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a disposición del citado fondo. En ejercicio de esta facultad, el administrador del Frisco podrá elevar directamente ante el Fiscal o juez según la etapa en que se encuentre el proceso, todas las solicitudes relacionadas con la administración de estos bienes.”

Por motivo a la expedición y entrada en vigencia del Código de Extinción de Dominio, ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales SAS- SAE, asumió la administración del Fondo para la Rehabilitación, inversión Social y lucha contra el crimen Organizado (FRISCO), administrada anteriormente por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes (D.N.E), de manera que, en su condición de administradora del citado fondo, ejerce su representación judicial en todos los procesos judiciales.

En consideración a lo anterior, la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE), se limita a la administración y tenencia en calidad de secuestre, de las sociedades sobre los que existan elementos suficientes de juicio que permitan configurar alguna causal de extinción de dominio y sean objeto de medidas cautelares por expreso mandato de la ley.

La Sociedad de Activos Especiales, quien como administrador del instituto sobre el cual se ejerce la acción de extinción de dominio tiene entre sus deberes como tal el pago oportuno de los impuestos respectivos y sus obligaciones, siempre que los ingresos que ellos produzcan así lo permitan.

El artículo 103 de la Ley 1708 de 2014 establece:





“ARTÍCULO 103 . MATERIALIZACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR SOBRE SOCIEDADES. La materialización de las medidas cautelares sobre una sociedad, establecimiento de comercio o unidad de explotación económica se realizará de la siguiente forma:

1. El embargo, con el registro en la cámara de comercio respectiva o en el libro de accionistas, según el caso.
2. La suspensión del poder dispositivo, con el registro en la cámara de comercio respectiva.
3. El secuestro y toma de posesión, con la entrega física de los haberes y documentos de la sociedad, especialmente los libros de contabilidad y estados financieros.

5

A su vez, el artículo 104 de la Ley 1708 de 2014 establece:

ARTÍCULO 104. ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE DERECHOS SOCIALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O UNIDADES DE EXPLOTACIÓN ECONÓMICA.

Cuando se decreten medidas cautelares sobre acciones, cuotas, partes o derechos sociales en personas jurídicas de derecho privado, el administrador ejercerá los derechos sociales que correspondan o que se deriven de ellas, hasta que se produzca la decisión judicial definitiva. Mientras tanto, las personas que aparezcan inscritas como titulares de esos bienes no podrán ejercer ningún acto de disposición, administración o gestión en relación con aquellas, a menos que sean autorizados expresamente y por escrito por el administrador, previa autorización del funcionario judicial que adelanta el proceso de extinción de dominio.

El artículo 105 de la Ley 1708 de 2014 establece:

ARTÍCULO 105. EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PERSONA JURÍDICA, SOCIEDADES Y/O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. Declarada por el operador judicial la extinción del derecho de dominio a favor del Estado del 100% de acciones, cuotas, derechos o partes de interés que representen el capital de una sociedad o persona jurídica, tal declaración comprenderá la extinción del derecho de dominio sobre los bienes que componen el activo societario.

Declarada la extinción sobre las acciones y cuotas sociales, y en el evento de procederse a la liquidación de la misma, las deudas a cargo de la sociedad serán canceladas con el producto de la venta de bienes y hasta concurrencia del valor de los activos, respetando las prelaciones legales.

Lo anterior, permite afirmar que las decisiones judiciales y administrativas que involucren a la sociedad Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo SAS con la inclusión de la sociedad en un proceso de extinción de dominio vigente, y en el cual se practicaron medidas cautelares, conlleva a la suspensión de las obligaciones contractuales que esta sociedad contrajo hasta tanto no se resuelva esa situación jurídica, que indudablemente cobijan a la sociedad demandante y quien no puede eximirse de la aplicación de la ley.

La normatividad transcrita es clara en afirmar que solo hasta que se resuelva el fondo del proceso de extinción de dominio, las eventuales deudas y obligaciones emanadas de los contratos suscritos por la referida sociedad, podrán ser satisfechas respetando las prelaciones legales.

Los contratos de arrendamiento que suscriben las sociedades comerciales para el ejercicio del objeto social, como ocurre en el que ocupa el interés del presente proceso, hacen parte de los establecimientos de comercio y de la unidad económica de la que es considerada una sociedad comercial, por ello, no puede plantearse desprevénidamente el supuesto incumplimiento de un contrato de arrendamiento, para extraer el bien inmueble y el contrato sobre el cual recae, del proceso de extinción de dominio de la sociedad, que sin duda alguna también hace parte de la garantía que tiene quien lidera ese proceso de extinción de dar cumplimiento a los fines de la ley.

Entregar el bien inmueble a quien solicita la restitución, cuando de por medio esta la práctica de medidas cautelares en el proceso de extinción de dominio debidamente practicadas, sería violentar el objeto de la ley 1708 y los intereses comunes que de manera particular esa ley protege.

A su vez, el artículo 110 de la ley 1708 de 2014 establece:





“ARTÍCULO 110. PAGO DE OBLIGACIONES DE BIENES IMPRODUCTIVOS. <Artículo modificado por el artículo 27 de la Ley 1849 de 2017:> Las obligaciones que se causen sobre bienes con extinción de dominio o sobre bienes con medidas cautelares, tales como cuotas o expensas comunes, servicios públicos, y que son improductivos por no generar ingresos en razón a su situación o estado, se suspenderá su exigibilidad y no se causarán intereses, hasta cuando ocurra alguno de los siguientes eventos:

a) La generación de ingresos suficientes, hasta concurrencia de lo producido;

b) La enajenación y entrega del bien.

En el evento previsto en el literal b), el administrador con cargo al Frisco pagará el importe de las obligaciones no pagadas durante la suspensión y todos aquellos existentes con anterioridad a la misma.

Durante el tiempo de suspensión, las obligaciones a cargo de dichos bienes no podrán ser objeto de cobro por vía judicial ni coactiva, ni los bienes correspondientes podrán ser objeto de medidas cautelares”.

Es así como, al encontrarse también suspendidas las obligaciones que emanan del contrato que convoca el interés del presente proceso, no es posible afirmar que se materializó el incumplimiento, razón por la cual, pretensión de restitución no tiene como prosperar.

De otra parte, es importante señalar la imposibilidad jurídica del cumplimiento de las obligaciones objeto de la demanda, en razón a la naturaleza jurídica y características propias de la Sociedad de Activos Especiales SAS- SAE, cuya naturaleza jurídica responde al de una sociedad de economía mixta, la cual como bien lo expone el ordenamiento jurídico en diferentes normas, se entenderá como una entidad pública¹.

En ese mismo sentido, el artículo 90 de la ley 1708 de 2014, dispone sobre la naturaleza de la SAE lo siguiente:

“Artículo 90. Competencia y reglamentación. El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco) es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), sociedad de economía mixta del orden nacional autorizada por la ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes o su equivalente, con el objetivo de fortalecer el sector justicia, la inversión social, la política de drogas, el desarrollo rural, la atención y reparación a víctimas de actividades ilícitas, y todo aquello que sea necesario para tal finalidad.

De igual forma, el Presidente de la República expedirá, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de este Código, el reglamento para la administración de los bienes. Dicho reglamento deberá tener en cuenta las normas previstas en este título.”

Por consiguiente al ser entidad pública, la SAE se encuentra sujeta al principio constitucional de legalidad, consagrado en el artículo primero de la constitución política, por lo que teniendo en cuenta que una norma jurídica de manera clara suspende la exigibilidad de la obligación como consecuencia de la improductividad, es necesario calificar el cumplimiento de la obligación como de imposible cumplimiento, ya que de honrar una obligación inexigible en contravención a lo dispuesto por el artículo 110 de la ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 27 de la ley 1849 de 2017, estaría trasgrediendo directamente el principio constitucional de legalidad. .

1. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

La legislación colombiana trae la definición de fuerza mayor o caso fortuito, en el artículo 64 del código civil colombiano que me permito transcribir:

“ART. 64: Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”

¹ Artículo 38 inciso f Ley 489 de 1998



La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC16932-2015 con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García, respecto de la fuerza mayor o caso fortuito reiteró lo siguiente:

“En general, por fuerza mayor o caso fortuito debe entenderse ‘el imprevisto que no es posible resistir, como el naufragio, el terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercido por un funcionario público, etc.’ (Art. 1º Ley 95 de 1890); es claro que estos hechos o actos, u otros semejantes, que enuncia el legislador, requiere que sean imprevisibles o irresistibles, significando lo primero, un acontecer intempestivo, excepcional o sorpresivo; y lo segundo, imposible, fatal, inevitable de superar en sus consecuencias (CSJ SC, 2 dic. 1987, G.J. t. CLXXXVIII, pág. 332)

Es decir, ha de tratarse de fenómenos externos al sujeto cuyo comportamiento se analiza, que reúnan las características que de antaño estereotipan la figura, esto es, la imprevisibilidad (hechos súbitos, sorpresivos, insospechados, etc.) y la irresistibilidad (que los efectos del hecho no puedan ser exitosamente enfrentados o detenidos por una persona común) (CSJ SC, 31 ago. 2011, rad. 2006-02041-00).”

Conforme a lo anterior, la dificultad para continuar ejecutando el contrato de leasing financiero se presenta con ocasión a una situación de fuerza mayor o caso fortuito. De manera oportuna la jurisprudencia citada enlista como ejemplo de una situación de caso fortuito o fuerza mayor, “los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público”, situación que encaja perfectamente en el caso sub lite, teniendo en cuenta que las investigaciones penales y la práctica de medidas cautelares en procesos de extinción de dominio adelantados bajo el marco normativo de la ley 1708 de 2014 que hacen que el Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo SAS, no pueda llegar a cumplir ciertos acuerdos contractuales, pues en virtud de lo preceptuado en la referida ley, las obligaciones contractuales que se hayan contraído cuando la sociedad estuviere vigente por mandato legal se encuentran suspendidas y como tal, su exigencia vía judicial no es procedente mientras que dicha situación permanezca.

Así pues, que al no haberse previsto al momento de la firma del contrato de Leasing al que se hace referencia en la demanda, la inclusión de la sociedad demandada en un proceso judicial de extensión de dominio y la posterior práctica de medidas cautelares que ordenó la Fiscalía General de la Nación como se evidencia ocurrió en el asunto que nos convoca, hace que la excepción propuesta tome respaldo jurídico, y como tal, tenga el talante de diluir las pretensiones de la demanda.

2. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

En vista de que las pretensiones carecen de cualquier sustento, jurídico, factico, real y formal, cualquier pago que pudiese efectuarse en razón a su prosperidad constituirá un pago de lo no debido y su consecuente enriquecimiento injustificado al demandante, generando el perjuicio a quien deba satisfacerlo.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del Código general del Proceso, solicito señora juez reconocer y declarar probada como excepción cualquier hecho extintivo del derecho reclamado por la parte actora, y que se pruebe dentro del proceso.

IV. PRUEBAS

Con la finalidad de dar soporte a las afirmaciones realizadas en el presente escrito de contestación, le solicito se decreten y practiquen las siguientes:

• PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito otorgarles el valor probatorio correspondiente a los siguientes documentos, conforme la legislación procesal aplicable:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo SAS expedido por la cámara de comercio de Bogotá, en el cual se evidencia la siguiente medida cautelar:



“Mediante Oficio No. 20185400094761 del 19 de septiembre de 2018 inscrito el 20 de septiembre de 2018 bajo el No. 02378311 del libro IX, la fiscalía general de la Nación decreta la toma de posesión y suspensión del poder dispositivo sobre la sociedad de la referencia”.

2. Oficio de la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 26 Especializado de Extinción de Dominio dirigido ante la Cámara de Comercio en el cual se informa el embargo del 100% de las acciones del Instituto de Belleza Stella Durán Restrepo SAS.
3. Resolución N° 4666 del 20 de Diciembre de 2018 de la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE) por medio de la cual se designa depositario provisional.
4. Resolución N° 2006 del 24 de Diciembre de 2019 de la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE) por medio de la cual se designa depositario provisional.
5. Resolución N° 1301 del 14 de octubre de 2020 de la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE).
6. Resolución N° 1134 de la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE).
7. Certificado de Tradición y Libertad – Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1020440.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se decrete y practique el interrogatorio al representante legal del Banco Scotiabank Colpatria SA, para que absuelva el cuestionario que personalmente le formularé, sobre hechos relacionados en la presente contestación.

- **DECLARACIÓN DE PARTE:**

Solicito se decrete y recepcione la declaración de parte del representante legal o quien haga sus veces a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS (SAE) a fin de acreditar los hechos planteados en la presente contestación.

- **PRUEBA TRASLADADA – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN :**

Solicito se decrete como prueba trasladada todo el expediente y material probatorio recopilado dentro del radicado o código único de investigación N° 110016099068201800262 E.D. que conoce la Fiscalía 26 Especializada de Extinción de Domino de Bogotá.

- **OFICIOS:**

Solicito se oficie a la Fiscalía 26 Especializada de Extinción de Domino de Bogotá., investigación N° 110016099068201800262 E.D para que remita con copia este proceso todas las decisiones que en materia de medidas cautelares se han practicado y decretado sobre la sociedad Instituto de Belleza Stella Durán Restrepo SAS. y sobre los contratos que esta sociedad haya firmado, en especial acerca del contrato de Leasing Financiero que ocupa el interés del presente proceso.

Esta información cuenta con reserva sumarial y legal, por lo tanto no es posible que la sociedad que represento la obtenga de manera directa.

- **DE OFICIO:**

Solicito el despacho decrete y practique las pruebas de oficio que considere necesarias, lo anterior en virtud de lo preceptuado en el artículo 168 del Código General del Proceso.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito tener en cuenta los argumentos legales desarrollados a lo largo de la presente contestación los cuales dan mérito para que se nieguen las pretensiones invocadas por el demandante.

VI. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos relacionados con el presente proceso, el suscrito podrán ser notificado de la siguiente manera:

- Mi representada podrá ser notificada en la dirección y correo electrónico que se encuentre registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal.
- De manera personal en la secretaría del despacho.
- Dirección Física: Cra 13 N° 29 – 41 Oficina 242
- Correos Electrónicos: andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com, contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com
- Teléfono: 3138946508

VII. ANEXOS

1. Poder especial otorgado al suscrito para representar al demandado.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Entidad Demandada.
3. Correo electrónico por medio del cual se notificó a la demandada.
4. Las documentales descritas en la presente contestación.

De la señora Juez
Atentamente,



ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C. N° 80.736.638 de Bogotá
T P N° 165.100 del C.S. de la J.
andres@rojasyflorezconsultoreslegales.com
Tel; 3138946508

RV: SAE-11001310301920210047800- PODER

notificacion juridica <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

Vie 7/01/2022 7:55

Para: Contacto R&F Consultores Legales <contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

 1 archivos adjuntos (165 KB)

SAE- 110013103019-2021-00478-00- poder..docx;

Aprobación!

De: Nemecio Leonardo Tocasuche Garzón <ntocasuche@saesas.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de enero de 2022 7:54 a. m.

Para: notificacion juridica <notificacionjuridica@saesas.gov.co>

Asunto: RV: SAE-11001310301920210047800- PODER

Aprobación

De: Luis Miguel Martinez Romero <lmartinez@saesas.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de enero de 2022 7:48

Para: Nemecio Leonardo Tocasuche Garzón <ntocasuche@saesas.gov.co>

Cc: Jesus David Rivero Noches <jrivero@saesas.gov.co>

Asunto: RE: SAE-11001310301920210047800- PODER

Bs días, aprobado Leo

Att

Luis Miguel Martínez Romero

Vicepresidente Jurídico SAE SAS

lmartinez@saesas.gov.co

Calle 93b # 13 - 47 – Bogotá

www.saesas.gov.co



De: Nemecio Leonardo Tocasuche Garzón <ntocasuche@saesas.gov.co>

Enviado el: viernes, 7 de enero de 2022 7:45 a. m.

Para: Luis Miguel Martinez Romero <lmartinez@saesas.gov.co>

CC: Jesus David Rivero Noches <jrivero@saesas.gov.co>

Asunto: RV: SAE-11001310301920210047800- PODER

Doctor Luis Miguel, buenos días

Me permito solicitar su colaboración en el sentido de aprobar poder para así poder actuar abogado externo.

Cordialmente,

Leonardo Tocasuche

De: Contacto R&F Consultores Legales <contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com>

Enviado: martes, 21 de diciembre de 2021 19:48

Para: Nemecio Leonardo Tocasuche Garzón <ntocasuche@saesas.gov.co>

Asunto: SAE-11001310301920210047800- PODER

Cordial saludo Doctor Leonardo,

Por medio de la presente acudimos ante usted respetuosamente, a fin de solicitarle su amable colaboración con la tramitación del poder que se adjunta.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

Rojas & Florez Consultores Legales Asociados

Señores
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D

Ref.: Radicado: 110013103019-2021-00478-00
 Demandante: Scotiabank Colombia
 Demandado: Sociedad de activos especiales SAS y otro
 Asunto: Otorgamiento de poder Especial

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.881.047 de Bogotá, en calidad de apoderado general de acuerdo con el poder conferido mediante Escritura Pública N.º 1784 del 25 de agosto de 2021 de la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Circuito de Bogotá D.C., y por ende representante de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE.**, sociedad de acciones simplificada de economía mixta, del orden nacional de naturaleza única y sometida al régimen de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública N.º 204 del 06 de febrero de 2009, otorgada en la Notaría Sexta (6) del Circuito de Pereira, entidad que en virtud de la Ley 1708 de 2014, es la administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), a través de correo electrónico enviado de notificacionjuridica@saesas.gov.co, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.736.638 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura e inscrito en el registro nacional de abogados con el correo andres.rojas4@gmail.com, para que en nombre y representación de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, adelante todas las gestiones necesarias tendientes a defender los intereses de la demandada dentro del proceso de referencia.

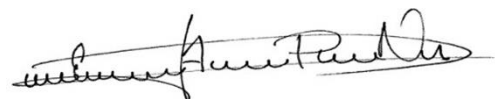
El apoderado queda facultado para conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar en cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado para actuar.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO
C.C. N.º 79.881.047 de Bogotá

Acepto,



ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ
C.C. N.º 80.736.638 de Bogotá
T.P. N.º 165.100 C. S de la Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S
Sigla: SAE S.A.S
Nit: 900.265.408-3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01919219
Fecha de matrícula: 4 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 93 B # 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: atencionalciudadano@saesas.gov.co
Teléfono comercial 1: 7431444
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 93 B # 13 - 47
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionjuridica@saesas.gov.co
Teléfono para notificación 1: 7431444
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 de Notaría 6 de Pereira (Risaralda), inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317324 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0204 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 06 de febrero de 2009, inscrita el 12 de agosto de 2009 bajo el número 01317324 del libro IX, la constitución de la sociedad de la referencia tuvo lugar en virtud de la escisión de la SOCIEDAD AGROPECUARIA DESARROLLO LTDA (sociedad escidente) con la sociedad AGROPECUARIA DE INVERSIONES SAS (sociedad beneficiaria).

Por Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de agosto de 2009, con el No. 01317332 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AGROPECUARIA DE INVERSIONES S A S a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Por Acta No. 001 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2009, inscrito el 4 de agosto de 2009 bajo el número 1317332 del libro IX, la sociedad de la referencia trasladó su domicilio de la ciudad de: Pereira, a la ciudad de: Bogotá D.C.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 6 de febrero de 2069.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación mediante Acta No. 010 del 24 de febrero de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2012 con el No. 01629722 del Libro IX y por Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2013 con el No. 01697040 del Libro IX, la persona jurídica de la referencia se reactivó.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá por objeto administrar, adquirir, comercializar, intermediar, enajenar y arrendar a cualquier título bienes muebles, inmuebles, unidades comerciales, empresas, sociedades, acciones, cuotas sociales, y partes de interés en sociedades civiles y comerciales, sin distinción de su modalidad de constitución, así como el cobro y recaudo de los frutos producto de los mismos. Parágrafo: En desarrollo de su objeto social podrá administrar fondos, cuentas especiales o bienes, respecto de los cuales se haya decretado total o parcialmente medidas de incautación, extinción de dominio, comiso, decomiso, embargo, secuestro, aprehensión, abandono, o cualquier otra que implique la suspensión del poder dispositivo en cabeza de su titular o el traslado de la propiedad del bien a la nación, por orden de autoridad competente conforme a los procedimientos establecidos por la ley para tales fines o sobre activos cuya titularidad corresponde a fondos cuenta públicos sin personería reconocidos por ley. Administrar bienes especiales que se encuentren en proceso de extinción, con medidas cautelares, o aquellos respecto de los cuales se haya decretado extinción de dominio, de conformidad con el código de extinción de dominio y sus normas reglamentarias y, en general, aquellos patrimonios autónomos, bienes y recursos que por virtud de disposición legal deba administrar. Desarrollo del objeto social: La sociedad podrá celebrar todos los actos, contratos, negocios jurídicos y actividades que sean requeridas para el desarrollo de su objeto social, y en especial las que a título enunciativo se relacionan a continuación: A. Adelantar las actividades que se deriven de las funciones administrativas que le sean asignadas por la ley. B. Adelantar las funciones administrativas recibidas a título de delegación. C. Ejecutar las actividades y obligaciones derivadas de los contratos que suscriba la sociedad en desarrollo de su objeto social. D. Sanear, comercializar, diagnosticar, valorar, intermediar, agenciar y promover los activos a su cargo. E. Invertir y administrar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo tipo de papeles, instrumentos financieros, títulos de deuda, títulos valores, derechos fiduciarios, derechos crediticios de cualquier clase, para lo cual podrá cobrar, recuperar o negociar dichos papeles, instrumentos, títulos y créditos. F. Realizar la cobranza que se derive de los derechos de los activos administrados. G. Intervenir en toda clase de operaciones financieras; girar, endosar, aceptar, descontar, asegurar y negociar en general toda clase de títulos valores y créditos comunes. H. Intervenir y hacerse parte en procesos administrativos y judiciales relacionados con la administración de los activos a su cargo.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$18.007.800.800,00
No. de acciones : 18.007.800.800,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$17.430.271.448,00
No. de acciones : 17.430.271.448,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente, quien tendrá a su cargo la administración de los negocios dentro de lo establecido por las normas vigentes y los estatutos. Serán suplentes del representante legal de la sociedad los vicepresidentes, quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales, así como cuando este se encuentre en circunstancias de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intereses. Las ausencias temporales del presidente de la sociedad, serán atendidas por el vicepresidente designado por la junta directiva y en el evento de ser absoluta serán provistas por el Presidente de la República. Funciones de los Gerentes Regionales: Los Gerentes Regionales representaran legalmente a la gerencia regional donde han sido nombrados.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El presidente ejercerá las siguientes funciones: A. Formular el plan de desarrollo administrativo, los planes y programas necesarios para el cabal cumplimiento del objeto social de la sociedad; B. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de los programas y propósitos de la organización, y establecer las funciones del personal al servicio de la sociedad. C. Ejecutar los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la empresa. D. Adoptar los reglamentos, procedimientos, manuales e instructivos del sistema de gestión de calidad necesarios para la buena marcha de la sociedad y el cumplimiento del objeto social y las obligaciones asignadas por la normatividad aplicable. E. Propender por la adecuada recepción y asignación de solicitudes de acompañamiento a incautación o puesta a disposición de activos, disponiendo lo pertinente para garantizar la calidad y seguridad de la información. F. Propender por la adecuada realización de los registros de los activos incautados o puestos a disposición en los sistemas de información de la empresa, así como la devolución y entrega de acuerdo con el fallo judicial. G. Conformar y velar por que se mantenga actualizado un banco de datos de depositarios seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en las normas expedidas para tal fin. H. Dirigir la designación de los depositarios, administradores y liquidadores de los activos, para que esta se efectúe de manera objetiva, atendiendo la capacidad e idoneidad ética y profesional del agente seleccionado. I. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; J. Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de la sociedad de activos especiales SAS. SAE K. Actuar como ordenador del gasto, suscribiendo todos los actos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio sin límite de cuantía. Para dar inicio a los procesos de contratación o celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio, cuyo valor estimado supere mil (1.000) salarios mínimos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales mensuales vigentes, deberá contar con la autorización expresa de la Junta Directiva. L. Promover el recaudo de los ingresos, y, en general dirigir las operaciones propias de SAE, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. M. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la asamblea general, en sus reuniones ordinarias, el balance de fin de ejercicio, acompañado de los documentos indicados en el artículo 446 del Código de Comercio; N. Dirigir las relaciones laborales de la empresa, y en virtud de éstas vincular y remover a los empleados de la sociedad. O. Aprobar la contratación de los Vicepresidentes y Gerentes que sean postulados, que previamente hubieren superado las pruebas éticas y las correspondientes a las habilidades y competencias gerenciales y demás lineamientos otorgados por la Junta Directiva. P. Definir y ajustar las funciones de las dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, sin perjuicio de la facultad que tiene la Junta Directiva de establecer la estructura general de la sociedad. Q. Asignar y distribuir funciones en los diferentes cargos de la sociedad. R. Conformar, reestructurar y fijar los reglamentos de los comités y grupos de trabajo que sean necesarios para el desarrollo del objeto social, así como suprimirlos en los casos en que se considere pertinente. S. Ordenar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes o instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad; T. Constituir mandatarios y apoderados que representen a la sociedad en los asuntos y diligencias judiciales, extrajudiciales, administrativas y policivas a que haya lugar. U. Otorgar poderes a los vicepresidentes, jefes de oficina, gerentes y gerentes regionales, para desarrollar actividades necesarias para el cumplimiento del objeto social. V. Autorizar con su firma los documentos públicos y privados que deban otorgarse en el desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. W. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o conveniente y ejecutar los compromisos derivados de las mismas. X. Ejercer las funciones que le asigne la Junta Directiva y las que le confieren los estatutos y las leyes. Y. Mantener a la Junta Directiva permanente y debidamente enterada de los negocios y resultados de especial relevancia y suministrar todos los datos e informes que esta solicite. Z. Rendir cuentas de su gestión, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire del cargo y cuando se lo exija la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asamblea General de Accionistas. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. aa. Cuidar los recursos físicos y de información que le sean asignados, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. bb. Cumplir y hacer cumplir las normas, las políticas y los procedimientos establecidos por la sociedad. cc. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Los gerentes regionales desempeñarán las siguientes funciones: A. Representar legalmente a la gerencia regional donde ha sido nombrado, de conformidad con los parámetros establecidos por los presentes estatutos y de acuerdo con las facultades que se otorguen por el presidente de la sociedad. B. Atender, controlar y ejecutar las políticas y estrategias establecidas en el nivel central para la administración eficiente de los bienes puestos a disposición de la sociedad, coordinando lo pertinente con las áreas responsables de cada proceso. C. En lo que corresponde al giro ordinario del negocio, podrá: Suscribir las promesas de compra-venta y las escrituras públicas de los bienes que se encuentran en su zona de influencia, derivadas de los procesos de venta que se adelanten por el nivel central directamente o a través de terceros. En ningún caso, esta función comporta la facultad para adelantar procesos de enajenación de activos. Celebrar los contratos de arriendo de acuerdo a lo aprobado por la Junta Directiva o a lo establecido en la política comercial. D. Adicionalmente, podrá adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos distintos a los derivados del giro ordinario del negocio de la sociedad, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. E. Representar la sociedad ante las empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, asambleas de copropietarios y demás actores, en favor de los intereses de la sociedad. F. Representar a la sociedad en las diligencias de incautaciones y desalojos que sean notificadas por el nivel central y realizar el respectivo reporte junto con la documentación requerida. G. Controlar y ejecutar las estrategias y actividades dispuestas por el nivel central, para los procesos de saneamiento jurídico, físico, tributario y financiero de los activos asignados a la regional. H. Liderar, apoyar y controlar todas aquellas actividades y estrategias orientadas a la comercialización de activos dentro del marco y política de ética y buen gobierno establecido por la sociedad. I. Solicitar y/o hacer los estimados de renta de los inmuebles ubicados en su zona de influencia para garantizar su productividad. J. Coordinar la gestión del talento

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

humano, recursos financieros y físicos asignados a la gerencia regional. K. Actualizar en lo de su competencia el sistema de información de administración de activos, de acuerdo con las novedades que se presenten en el nivel regional y reportarlas a la presidencia y área encargada de registrar la información. L. Participar en la definición de políticas, planes y programas en materia de gestión del conocimiento, que le permita a la sociedad su creación, identificación, almacenamiento y aplicación, para comportarse en su quehacer como una organización inteligente que le permita cumplir con los objetivos misionales de productividad, eficacia y transparencia. M. Las demás establecidas en la estructura orgánica, el manual de funciones para el cargo de gerente regional y las específicas asignadas por el presidente de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Decreto No. 1070 del 24 de julio de 2020, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de agosto de 2020 con el No. 02604424 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Andres Alberto Avila Avila	C.C. No. 000000091532274

Por Documento Privado del 1 de septiembre de 2015, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2015 con el No. 02015951 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente Juridico	Mauricio Solorzano Arenas	C.C. No. 000000080033728

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Inmuebles Y	Elsa Yaneth Martinez Pinzon	C.C. No. 000000040024350

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Muebles

Por Acta No. 207 del 30 de diciembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2021 con el No. 02686343 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Vicepresidente De Bienes Inmuebles Y Muebles	Leidy Constanza Cifuentes Mendoza	C.C. No. 000001032403230
Vicepresidente De Sociedades	Samir Mauricio Angarita Rueda	C.C. No. 000000091519033
Gerente Regional Norte	Juan Pablo Valbuena Anaya	C.C. No. 000000073130757
Gerente Regional Occidente	Alejandro Henao Barrera	C.C. No. 000000071264932

Por Acta No. 210 del 12 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2021 con el No. 02701708 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente Regional Sur Occidente	Juan Carlos Suarez Soto	C.C. No. 000000094310198
Gerente Regional Centro Oriente	Sandra Milena Rodriguez Diaz	C.C. No. 000001098709330

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

**** Junta Directiva: Principal (es) ****
Por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	
PRESIDENTE DE CENTRAL DE INVERSIONES S.S - CISA	
Por Resolución No. 1037 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 23 de abril de 2020, inscrita el 12 de Agosto de 2020 bajo el número 02605592 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SEGUNDO RENGLÓN	
FUNCIONARIO DESIGNADO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - Dr. CARLOS EDUARDO MEZA GUARNIZO	
Por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
TERCER RENGLÓN	
FUNCIONARIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO QUE EL MINISTERIO DESIGNE	
Por Acta No. 026 de Asamblea de Accionistas del 21 de marzo de 2018, inscrita el 13 de diciembre de 2018 bajo el número 02404244 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
CUARTO RENGLÓN	
FUNCIONARIO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO QUE EL MINISTRO DESIGNE	
Por Acta No. 034 de Asamblea de Accionistas del 30 de noviembre de 2020, inscrita el 3 de Febrero de 2021 bajo el número 02658319 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
QUINTO RENGLÓN	
DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. ALEJANDRO GALVIS BLANCO	
Por Acta No. 034 de Asamblea de Accionistas del 30 de noviembre de 2020, inscrita el 3 de Febrero de 2021 bajo el número 02658319 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
SEXTO RENGLÓN	
DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE LA SAE - DR. MARTIN EMILIO RAMIREZ PEREZ	
Por Acta No. 036 de Asamblea de Accionistas del 19 de mayo de 2021, inscrita el 22 de Junio de 2021 bajo el número 02717222 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SÉPTIMO RENGLÓN

Designado por la Asamblea de la SAE propuesto por la Junta Directiva CISA - DR JUAN CAMILO GUTIERREZ CAMACHO

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 037 del 28 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2021 con el No. 02727174 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	CROWE CO S.A.S	N.I.T. No. 000008300008189

Por Documento Privado del 7 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2020 con el No. 02605723 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Peñuela Sanchez	C.C. No. 000000053063596 T.P. No. 125081-T
Revisor Fiscal Suplente	Yeimy Martinez Mendez	C.C. No. 000000052296117 T.P. No. 106656-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 228 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2017, inscrita el 09 de marzo de 2017 bajo el No. 00036969 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho, identificado con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá, en calidad de presidenta y representante legal de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., cuya sigla es SAE S.A.S., que en la calidad antes indicada, por medio de este instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente a la señora Fabiola Ocampo Santa, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.410.060 y tarjeta profesional No. 57405 del Consejo Superior de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Judicatura, en su calidad de gerente de contratos, para que represente a la sociedad mencionada en los siguientes actos: Para otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objetivo de iniciar, contestar o continuar cualquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa o gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva, quedando ampliamente facultada la apoderada para contestar interrogatorios de parte en los procesos judiciales en que sea parte o se encuentre vinculada la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., de igual forma, la apoderada en materia de defensa judicial queda facultada para notificarse, conciliar en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el comité de conciliación transigir, desistir y recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente.

Por Escritura Pública No. 0236 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de febrero de 2019, inscrita el 20 de Mayo de 2019 bajo el registro No 00041481 del libro V, compareció María Virginia Torres de Cristancho identificada con cédula de ciudadanía No. 35.518.307 de Facatativá en su calidad de Presidenta y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Diana Lucia Adrada Córdoba identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.700.826 de Popayán, para que en su calidad de Gerente de Asuntos Legales Asignada, represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS., que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables compondores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constitucional a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. a María Victoria Lizarazo Ríos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.820.933 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Nidia Marcela Lugo López identificada con cédula de ciudadanía No. 52.046.488 de Bogotá D.C; en su calidad de Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, a Lizeth Paola Acosta Lancheros identificada con cédula de ciudadanía No. 52.691.655 de Bogotá D.C; en su calidad Abogada de la Gerencia de Asuntos Legales, y a Cristian Fernando Castro Lopera identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.695.648 de Popayán, en su calidad de Abogado de la Gerencia de Asuntos Legales, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los proceso en los cuales la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., sea parte, que se adelanten tanto en Despachos Judiciales, como en centros de Conciliación prejudicial, con facultad de conciliar a lo largo del territorio nacional y previa autorización emitida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad.

Por Escritura Pública No. 1133 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 20 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044141 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga en su calidad de Presidente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general amplio y suficiente a Leidy Constanza Cifuentes Mendoza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.403.230 de Bogotá D.C., para que represente a la Sociedad legal, jurídica, judicialmente, y para que la represente en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales, y muy especialmente en los siguientes: a).- Administración: Para que en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. b) Adquisiciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad compre, adquiera, reciba, acepte bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza. c) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, done, de en pago, de en fiducia (o constituya fiducia), de en fideicomiso; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene, grave con prenda, pignore, limite el dominio de todos los bienes muebles, inmuebles y enseres presentes y futuros de la Sociedad poderdante. También para partir, dividir y subdividir materialmente muebles y para lotear, parcelar, desglobar o englobar, partir, dividir y subdividir total o parcialmente bienes, inmuebles, pudiendo igualmente construirlos, reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requiera los bienes de la Sociedad poderdante. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales. d) Ratificar: Para que en nombre y representación de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), permuta(s), dación(es) en pago, cesiones, donaciones, fiducias, fideicomisos, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este publico instrumento e) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. f) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, con hipoteca o prenda, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. g) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. h) Herencias, Legados y Donaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad acepte, con o sin beneficio de inventario, las herencias deferidas a la Sociedad poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. i) Pagos: Para que en nombre y representación de la Sociedad pague a los acreedores de la Sociedad poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes. j) Cobros: Para que en nombre y representación de la Sociedad, judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeude a la Sociedad poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes. k) Préstamos: Para que en nombre y representación de la Sociedad reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de la Sociedad poderdante con las garantías reales o personales que fueren necesarias. l) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso. ll) Bancos, Corporaciones Fondos y Entidades Financieras: Para que en nombre y representación de la Sociedad abra, maneje, cancele o cierre cuentas corrientes, de ahorro, de inversión o de otra clase o naturaleza, para que pida chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para que gire, firme, endose cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, haga consignaciones, solicite sobregiros, abra o constituye certificados de depósito a término fijo u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza y en general para que pueda actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares. m) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. n) Tribunal de Arbitramento: Para que en nombre y representación de la Sociedad someta a la decisión de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

árbitros conforme a la Sección Quinta (5a.), Título XXXIII del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes, afines, relacionadas o análogas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante, y para que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. ñ) Desistimiento: Para que en nombre y representación de la Sociedad desista de los procesos, juicios, reclamaciones, gestiones o trámites en que intervenga a nombre de la Sociedad poderdante, de los recursos que en ellos interponga(n) y de los incidentes que promueva(n). o) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, procesal, judicial o extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante juez, magistrado, notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARAGRAFO El apoderado de la sociedad el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas documentos Y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). p) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, compre, permute, ceda, adquiera, done, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene, grave con prenda ó hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. Y para que constituya, reforme, transforme, fusione, escinda, convierta, disuelva, liquide, etc., cualquier sociedad o empresa en nombre de la Sociedad poderdante. q) Poderes: Para que en nombre y representación de la Sociedad otorgue o revoque a nombre del (la)(los) Sociedad poderdante(s) poder(es) a abogado(s) cuando sea necesario, ante cualquier autoridad policial, judicial, civil, penal o administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandada o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas. Dichos poderes podrán ser conferidos con plenas facultades tales como desistir, recibir, transigir, negociar, conciliar, renunciar, sustituir, y reasumir el poder, interponer todo género de recursos, postular en el respectivo asunto y en general todo cuanto fuere legal y necesario para el cumplimiento del mandato conforme al artículo 74 y ss del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Código General del Proceso. Así mismo, revocar poderes generales o especiales conferidos con anterioridad al presente. r) Sustitución y Revocación: Para que en nombre y representación de la sociedad sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. s) General: En general para que asuma la personería de la Sociedad poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede(n) sin representación en sus negocios. t) Apoderado Judicial: Para que represente a la sociedad ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, etc., como demandante o demandado u otra calidad, sean Civile, de Familia, Comerciales, Laborales, Penales, Contenciosas administrativas, y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la Ley y este mandato en general, mas las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás necesarias para que nunca quede sin representación. u) Para que el Apoderado como persona natural y la Sociedad poderdante (s) pueda (n) efectuar cualquier tipo de documento o contrato entre sí, consigo mismo o en auto contratación (Art. 2170 C.C.).

Por Escritura Pública No. 1185 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 22 de octubre de 2020, inscrita el 3 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00044253 del libro V, compareció Andres Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Tatiana Paola De Alba Mercado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.140.825.057 de Barranquilla., para que represente a la Sociedad legal, jurídicamente, y para que la represente en todos los actos relacionados a continuación: a). - Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los' inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro en su jurisdicción. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos, celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. Adicionalmente podrá adelantar procesos de contratación y celebrar contratos distintos a los derivados del giro ordinario de los negocios de la sociedad poderdante cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes b) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la Sociedad prometa ventas, venda, arriende, de en pago, ceda; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene tempranamente y suscriba otrosíes. También en cuanto a bienes podrá reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelados, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes de la Sociedad poderdante en su jurisdicción. Todo lo anterior de conformidad a los requisitos legales y estatutarios. c) Ratificar: Para que en nombre y representación, de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), dación(es) en pago, cesiones, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este publico instrumento dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley y los estatutos. d) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya y levante usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de imitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. e) Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. f) Remates: Para que en nombre y representación de la Sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la Sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe. h) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal, asambleas de copropietarios, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legislativa del poder público del Estado, así como empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad que se encuentre centro de sus funciones estatutarias. í) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante notario o conciliador en general que este adscrito o haga parle o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para Que transija, componga y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. PARÁGRAFO: El apoderado de la sociedad en el evento de conciliación deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). j) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, permute, ceda, adquiera, de en pago, transfiera o traspase dominio enajene tempranamente, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. k) General: En general para que desarrolle todas las funciones establecidas en la estructura orgánica de la sociedad poderdante y el manual de funciones para el cargo de Gerente Regional.

Por Escritura Pública No. 147 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 12 de febrero de 2021, inscrita el 18 de Febrero de 2021 bajo el registro No 00044827 del libro V, compareció Andrés Alberto Avila Avila identificado con cédula de ciudadanía No. 91.532.274 de Bucaramanga, obrando su calidad de presidente nombrado mediante Decreto No. 1070 del 24 de julio de 2020 y según acta de posesión No. 98 de fecha 29 de julio de 2020, y por lo tanto Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jhon Alexander Romero Nocobe, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.147 de Bogotá, en su calidad de Gerente Regional Centro Oriente, asignado, para que represente a la Sociedad legal, jurídicamente, y para que la represente en todos los actos relacionados a continuación: a). - Administración: Para que en nombre y representación de la Sociedad administre todos los bienes de la Sociedad poderdante, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro en su jurisdicción. Esta

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultad comprende la de recaudar o recibir los productos, celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes. Adicionalmente podrá adelantar procesos de contratación y celebrar contratos distintos a los derivados del giro ordinario de los negocios de la sociedad poderdante, cuyo valor estimado sea inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes b) Actos de Disposición y Enajenaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad prometa ventas, venda, arriende, de en pago, ceda; traslade, transfiera o traspase el dominio, enajene tempranamente y suscriba otrosíes. También en cuanto a bienes podrá reconstruirlos, mejorarlos, reformarlos, adecuarlos, remodelarlos, arreglarlos, modificarlos, demolerlos y demás cambios que requieran los bienes de la Sociedad poderdante en su jurisdicción. Toco lo anterior de conformidad a los requisitos legales y estatutarios. c) Ratificar: Para que en nombre y representación de la Sociedad ratifique en nombre de la Sociedad poderdante, compraventa(s), dación(es) en pago, cesiones, arrendamientos, comodatos y en general cualquiera clase de acto(s) o contratos que haya celebrado el Sociedad poderdante, cualquier mandatario de éste o la misma apoderada constituido mediante este publico instrumento dentro de su jurisdicción de acuerdo con la ley y los estatutos. d) Limitaciones y Afectaciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad constituya y levante usufructos, usos, habitaciones, servidumbres de cualquiera naturaleza o clase, activas o pasivas; condiciones de cualquiera clase y alcance; patrimonio(s) de familia inembargable; Afectaciones a vivienda familiar; asuntos que tengan que ver con las relaciones de vecindad, condominio, propiedad horizontal y en general para que constituya todo tipo de limitación o afectación al dominio del (los) bien(es) inmueble(s) de la Sociedad poderdante en cualquiera caso o evento. Garantías: Para que en nombre y representación de la Sociedad asegure las obligaciones de la Sociedad poderdante, y las que contraiga en nombre de ésta, según el caso; o celebre con compañías aseguradoras los contratos de seguro que sean necesarios. f) Remates: Para que en nombre y representación de la sociedad por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozca a favor de la sociedad poderdante admita(n) a los deudores, en pago, bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate tales bienes en proceso. g) Cuentas: Para que en nombre y representación de la Sociedad exija cuentas, las apruebe o impruebe. h) Representación: Para que represente a la Sociedad poderdante ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera cuerpo colegiado o tribunal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

asambleas de copropietarios, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, etc., que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías, y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, judicial o jurisdiccional y legislativa del poder público del Estado, así como empresas prestadoras de servicios, clientes, arrendatarios, apoderados judiciales, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad que se encuentre dentro de sus funciones estatutarias. i) Conciliar y Transigir: Para que en nombre y representación de la Sociedad concilie total o parcialmente, extrajudicialmente cualquier tipo de asunto o negocio, ante notario o conciliador en general que este adscrito o haga parte o no de cualquier a corporación, entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro de conciliación, etc.; para que transija, componga y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de la Sociedad poderdante. Parágrafo: El apoderado de la sociedad en el evento de conciliación deberá presentar a conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias o a que haya lugar para que se pueda celebrar la(s) respectiva(s) audiencia(s). j) Acciones: Para que en nombre y representación de la Sociedad venda, permute, ceda, adquiera, de en pago, transfiera o traspase dominio, enajene tempranamente, grave con prenda o hipoteca, etc., pignore, limite el dominio y afecte acciones, o cuotas partes de interés social en sociedades de hecho ó legalmente constituidas. k) General: En general para que desarrolle todas las funciones establecidas en la estructura orgánica de la sociedad poderdante y el manual de funciones para el cargo de Gerente Regional.

Por Escritura Pública No. 1784 del 25 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2021 con el No. 00045965 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Luis Miguel Martínez Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.881.047, en su calidad de Vicepresidente Jurídico, para que represente a la Sociedad mencionada en los siguientes actos: Otorgar poderes especiales que se requieran en virtud de la representación judicial o extrajudicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el objeto de iniciar, contestar o continuar cualesquier clase de acciones judiciales o extrajudiciales, de cualquier naturaleza ya sea civil, administrativa, gubernativa, penal, laboral, tutelas o cualquier otro requerimiento, sin que tal mención de la naturaleza sea restrictiva. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibiciones de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia donde participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. que se adelanten tanto en despachos judiciales, centros de conciliación, tribunales de arbitramento y amigables compondores en todo el territorio nacional. En materia de defensa judicial queda facultada para cuanto en derecho sea posible y necesario para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 75 del Código General del Proceso, como son notificarse, conciliar, en los estrictos términos establecidos en la certificación que sobre el particular profiera el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Sociedad, transigir, excepcionar desistir, recibir, pudiendo sustituir parcial o totalmente estas facultades, así como reasumir y revocar los poderes cuando lo estime conveniente. Representar a la Sociedad ante los órganos y autoridades judiciales y/o administrativas, así como entes de vigilancia y control; Contestar e interponer cualquier tipo de acción constituciones a favor o en defensa de los derechos de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Que por Documento Privado, del 25 de febrero de 2014, inscrito el 13 de marzo de 2014, bajo el No. 00027555 del libro V, Irma Guevara Fajardo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.674.026, obrando en nombre y representación de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial, amplio y suficiente a Alexandra Martínez Sánchez, identificada con Cédula Ciudadanía No. 52.107.410 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 169.523 del Consejo Superior de la Judicatura y a Mauricio Solórzano Arenas, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.033.728, para que ejerzan la representación de la sociedad dentro de la exposición libre y espontánea relacionada con la defensa jurídica en todos sus aspectos. Mis apoderados quedan facultados para representar a la compañía ante los órganos y autoridades judiciales y administrativas, así como ante las entidades de vigilancia y control; representar a la sociedad ante terceros de acuerdo con las facultades otorgadas por el presente poder, para los efectos a que hubiere

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

lugar; asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, exhibición de documentos, inspecciones judiciales, audiencias de conciliación judicial o extrajudicial o cualquier otro tipo de audiencia o diligencia dentro de los procesos en que participe la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., que se adelanten tanto en los despachos judiciales, centros de conciliación y tribunales de arbitramento y amigables componedores en todo el territorio nacional como también a transigir, sustituir, renunciar, reasumir, excepcionar y cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 70 del C. de Procedimiento Civil.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Acta No. 001 del 25 de marzo de 2009 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 4 del 19 de febrero de 2010 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 5 del 10 de marzo de 2010 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 009 del 24 de octubre de 2011 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 012 del 23 de abril de 2012 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 13 del 28 de diciembre de 2012 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 017 del 27 de junio de 2014 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 022 del 22 de junio de 2015 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 26 del 21 de marzo de 2018 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 29 del 27 de agosto de 2019 de la Asamblea de Accionistas
Acta No. 037 del 28 de junio de 2021 de la Asamblea de Accionistas

INSCRIPCIÓN

01317332 del 4 de agosto de 2009 del Libro IX
01392022 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
01392023 del 18 de junio de 2010 del Libro IX
01533869 del 9 de diciembre de 2011 del Libro IX
01629716 del 30 de abril de 2012 del Libro IX
01697040 del 11 de enero de 2013 del Libro IX
01862429 del 26 de agosto de 2014 del Libro IX
02003073 del 16 de julio de 2015 del Libro IX
02403610 del 12 de diciembre de 2018 del Libro IX
02514797 del 11 de octubre de 2019 del Libro IX
02727175 del 26 de julio de 2021 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 20 de octubre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 10 de noviembre de 2009 bajo el número 01339730 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la situación de control entre central de INVERSIONES S.A., y la sociedad de la referencia que se generó por documento privado del 20 de octubre de 2009, inscrita bajo el No. 1339730 del libro IX, se configuró desde 13 de febrero de 2009.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 4 de agosto de 2009, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28**

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8412

Actividad secundaria Código CIIU: 6820

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 48.501.086.977

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8412

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 15 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de diciembre de 2021 Hora: 11:51:28

Recibo No. AB21711094

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21711094D161E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 16:06:27

Recibo No. AB21410719

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214107197A56A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN RESTREPO S A S
Nit: 900.338.137-7 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01961935
Fecha de matrícula: 5 de febrero de 2010
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2019
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 16 Sur No. 20 19 P 2
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: stelladuranrestrepo@gmail.com
Teléfono comercial 1: 7447400
Teléfono comercial 2: 3612662
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 57 No 21 - 19
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: contabilidad@stelladuran.com
Teléfono para notificación 1: 2007000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 16:06:27

Recibo No. AB21410719

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214107197A56A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de enero de 2010 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2010, con el No. 01359564 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN RESTREPO S A S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 20185400094761 del 19 de septiembre de 2018 inscrito el 20 de septiembre de 2018 bajo el No. 02378311 del libro IX, la Fiscalía General de la Nación decreta la toma de posesión y suspensión del poder dispositivo sobre la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá realizar cualquier actividad económica, civil o comercial, lícita tanto en Colombia como en el extranjero. En especial lo relacionado con las siguientes actividades: A) Explotación de la industria de los cosméticos, productos naturales para el embellecimiento humano; en desarrollo de este objeto la sociedad podrá: Fabricar, vender y distribuir cremas, tónicos, geles y ampollas nutritivas, hidratante, anticelulíticos reafirmantes, adelgazantes y en general cualquier producto relacionado con el ramo de la belleza, así como la realización de tratamientos adelgazantes y de estética facial y corporal y además actividades de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 16:06:27**

Recibo No. AB21410719

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214107197A56A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

afines. B) Importar y exportar artículos que sean necesarios para que la sociedad pueda cumplir con el objeto social. C) Constituir o formar parte de otras personas jurídicas, transformarse, fusionarse escindirse o reformarse, etc. D) Adquirir o enajenar a cualquier título oneroso, toda clase de bienes inmuebles, muebles, enseres y demás equipos necesarios para el adecuado desarrollo de su objeto, dar en prenda e hipotecar los bienes, tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles. E) Celebrar y ejecutar contratos de presentación y agencia comercial con compañías nacionales o extranjeras y hacer contactos con compañías nacionales y extranjeras. F) Negociar toda clase de títulos valores. G) Celebrar y ejecutar todo contrato lícito en desarrollo del objeto social para el desarrollo de su objeto y en cuanto se relacione directamente con el mismo, la sociedad podrá intervenir como acreedora o deudora en toda clase de operaciones de crédito, recibiendo y dando las garantías en caso cuando haya lugar de ellas, girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, descontar, en general toda clases de créditos, celebrar con establecimientos de crédito toda clase de operaciones como depósitos, descuentos, giros, etc. H) Celebra con compañías aseguradoras, cualquier operación relacionada con la protección de bienes, personas, contratos, etc. I) Transigir, desistir y apelar decisiones de árbitros o de amigables compondores en los asuntos que tengan interés frente a terceros, a los socios a los administradores y demás funcionarios o trabajadores de la sociedad, celebra y ejecutar en general todos los actos o contratos que fueren convenientes necesarios para el cabal cumplimiento de sus objeto social y que tengan relación directa con el objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado. J) La sociedad a través de su representante legal, previa autorización de la junta directiva podrá hipotecar y dar en garantía a nombre propio y a nombre de los accionistas los activos de la compañía.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	: \$50.000.000,00
No. de acciones	: 1.000,00
Valor nominal	: \$50.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 16:06:27**

Recibo No. AB21410719

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214107197A56A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$50.000.000,00
No. de acciones : 1.000,00
Valor nominal : \$50.000,00

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Resolución No. 1301 del 14 de octubre de 2020, de Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2020 con el No. 02642312 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Depositarario Provisional	Evelio Benitez Castañeda	C.C. No. 000000019238270

Mediante Resolución No. 1134 del 24 de mayo de 2021, la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE SAS, inscrito el 21 de Junio de 2021 bajo el No. 02716871 del libro IX, removió a Evelio Benitez Castañeda CC. 19.238.270 del cargo de Depositario Provisional de la sociedad de la referencia.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 16:06:27**

Recibo No. AB21410719

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214107197A56A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9602

Actividad secundaria Código CIIU: 4773

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de junio de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de junio de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 29 de septiembre de 2021 Hora: 16:06:27**

Recibo No. AB21410719

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B214107197A56A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Radicado No. 20185400094761

19/09/2018

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señores
CÁMARA DE COMERCIO
Avenida el Dorado No. 68 D - 35
Bogotá D.C.

**ASUNTO: SOLICITUD INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR
RADICADO 110016099068201800262 E.D.**

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo ordenado en resolución de fecha 17 de septiembre del año que avanza, se le **REQUIERE** de manera respetuosa para que se inscriban las medidas cautelares de **EMBARGO SECUESTRO, TOMA DE POSESIÓN** y consecuente **SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO** sobre los bienes que a continuación se relacionan.

1-. Cien por ciento (100 %) de las acciones de la sociedad ICNAG FARMACEUTICALS DE COLOMBIA S.A. (matrícula mercantil 01330892 y NIT. 830.133.159-4), que se contraen a un total de cuatrocientas mil acciones (400.000), a un valor nominal de mil pesos (\$1.000) pesos cada una. Representante legal JORGE IVÁN SÁNCHEZ SALAZAR

2-. Cien por ciento (100 %) de las acciones de la sociedad TV IDEAS S.A.S. (matrícula mercantil 02699337 y NIT. 900.982.380-1), que se contraen a un total de quinientas acciones (500), a un valor nominal de un millón de pesos (\$1.000.000) pesos cada uno. Representante legal LUIS FRANCISCO PULIDO GONZÁLEZ.





Radicado No. 20185400094761

19/09/2018

Página 2 de 3

3-. Cien por ciento (100 %) de las acciones de la sociedad INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURÁN GALERÍAS S.A.S. (matrícula mercantil 01961925 y NIT. 900.338.133-8), que se contraen a un total de MIL acciones (1.000), a un valor nominal de cincuenta mil pesos (\$50.000) pesos cada una. Representante legal CARMEN CECILIA DEL GALLEGO MARTÍNEZ.

4-. Cien por ciento (100 %) de las acciones de la sociedad INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURÁN KENNEDY S.A.S. (matrícula mercantil 01961940 y NIT. 900.338.193-1), que se contraen a un total de MIL acciones (1.000), a un valor nominal de cincuenta mil pesos (\$50.000) pesos cada una. Representante legal CARMEN CECILIA DEL GALLEGO MARTÍNEZ.

5-. Cien por ciento (100 %) de las acciones de la sociedad INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURÁN QUIRIGUA S.A.S. (matrícula mercantil 01961961 y NIT. 900.338.199-3), que se contraen a un total de mil acciones (1.000), a un valor nominal de cincuenta mil pesos (\$50.000) pesos cada una. Representante legal CARMEN DEL CECILIA DEL GALLEGO MARTÍNEZ.

6-. Cien por ciento (100 %) de las acciones de la sociedad INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURÁN RESTREPO S.A.S. (matrícula mercantil 01961935 y NIT. 900.338.137-7), que se contraen a un total de mil acciones (1.000), a un valor nominal de cincuenta mil pesos (\$50.000) pesos cada una. Representante legal CARMEN CECILIA GALLEGO MARTÍNEZ.

7-. Cien por ciento (100 %) de las acciones de la sociedad INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURÁN UNICENTRO S.A.S. (matrícula mercantil 01961948 y NIT. 900.338.159-9), que se contraen a un total de mil acciones (1.000), a un valor nominal de cincuenta mil pesos (\$50.000) pesos cada una. Representante legal CARMEN CECILIA DEL GALLEGO MARTÍNEZ.

8-. Cien por ciento (100%) de las acciones de la sociedad INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURÁN VENECIA S.A.S. (matrícula mercantil 01961951 y NIT. 900.338.195-4), que se contraen a un total de mil acciones



Radicado No. 20185400094761

19/09/2018

Página 3 de 3

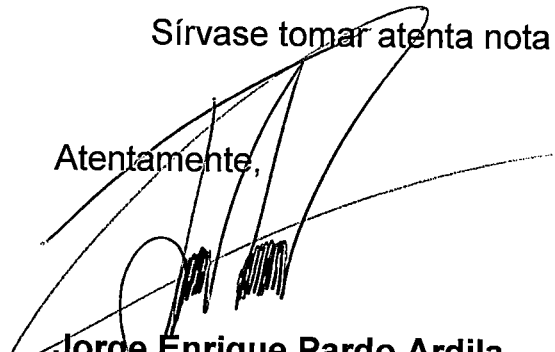
(1.000), a un valor nominal de cincuenta mil pesos (\$50.000) pesos cada una. Representante legal CARMEN CECILIA DEL GALLEGO MARTÍNEZ.

9-. Cien por ciento (100 %) de las acciones de la sociedad ANTORCHA DE LUZ S.A.S. (matrícula mercantil 01961958 y NIT. 900.338.295-2), que se contraen a un total de mil acciones (1.000), a un valor nominal de cincuenta mil pesos (\$50.000) pesos cada una. Representante legal CARMEN CECILIA DEL GALLEGO MARTÍNEZ.

Una vez inscrita la cautela enunciada, remitir el respectivo certificado de existencia y representación.

Sírvase tomar atenta nota del presente para los fines pertinentes.

Atentamente,


Jorge Enrique Pardo Ardila
Fiscal 26 Especializado - DEEDD

Anexo (s):
Proyectó: J.M.M.C
Revisó: J.E.P.A



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No.

(4666)

 **SAE**
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS.**

"Por medio de la cual se designa como Depositario Provisional de Sociedades a JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 99 de Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio;

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, incluidos aquellos que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad;

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "*Depósito provisional*" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. (...)"

Que el día 19 de febrero de 2015 la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. expidió la Resolución No. 14, por medio de la cual se estableció el Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores, y se reglamenta su funcionamiento, así como la Resolución No. 277 del 25 de abril de 2016, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 14 del 19 de febrero de 2015 y se adiciona la Resolución No. 352 del 24 de septiembre de 2015.

Que el 4 de noviembre de 2015 se expidió el Decreto 2136, por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, el cual en el capítulo 6 indica lo relacionado con el Depósito Provisional.

Que el Depositario designado en el presente acto, está registrado y clasificado en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, administrado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de las Sociedades y/o Establecimientos de Comercio a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

24

Que los Depositarios Provisionales y Liquidadores se asignan de conformidad con el procedimiento "P-DP3-056 ASIGNACIÓN DE DEPOSITARIOS PROVISIONALES Y LIQUIDADORES", establecido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en el Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores No. 184 de fecha 20 de septiembre de 2018, se procedió a la asignación de los activos de que trata la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales de Bienes, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 29 de fecha 21 de septiembre de 2018 verificó el procedimiento y aprobó la designación que en la presente resolución se efectúa.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 79780739 como Depositario Provisional de Sociedades de los Activos que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión (este periodo se prorroga automáticamente por el mismo periodo), pudiendo ser relevado en cualquier tiempo por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. como Administrador del FRISCO.

No.	ACTA	No. DE BIEN MATRIX	NIT/ MATRICULA MERCANTIL	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	DIRECCIÓN	MUNICIPIO	ESTADO JURIDICO	CLASIFI CACIÓN
1	184	30602124033028	900338133/ 1961925	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN GALERIAS SAS	CL 57 21 17	BOGOTÁ	EN PROCESO 100%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
2	184	30602123033027	900338193/ 1961940	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN KENNEDY SAS	CL 36 77 10 SUR PI 2 BR KENNEDY	BOGOTÁ	EN PROCESO 100%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
3	184	30602121033025	900338199/ 1961961	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN QUIRIGUA SAS	KR 112 A 78 B 26 PI 2	BOGOTÁ	EN PROCESO 100%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
4	184	30602122033026	900338137/ 1961935	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN RESTREPO SAS	CL 16 SUR 20 19 PI 2	BOGOTÁ	EN PROCESO 100%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
5	184	30602143033145	900338159/ 1961948	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO SAS	AV 15 124 17 OF 207	BOGOTÁ	EN PROCESO 100%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES
6	184	30602142033144	900338195/ 1961951	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN VENECIA SAS	CL 53 49 A 04 SUR PI 2	BOGOTÁ	EN PROCESO 100%	DEPOSITARIO PROVISIONAL SOCIEDADES

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN. El Depositario Provisional de Sociedades de acuerdo con lo que se establece en el artículo 2.5.5.6.10 del Decreto 2136 de 2015 debe manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo de designación y proceder a posesionarse ante el Administrador del FRISCO, una vez cumplido lo indicado en el artículo 6.- Garantías del presente acto administrativo. De no recibirse manifestación al respecto, se entiende como rechazada la designación, y, en consecuencia, se procederá a efectuar una nueva designación.

ARTÍCULO 3: ORDENAR LA ENTREGA de la(s) sociedad(es) junto con todos los bienes y derechos que componen el activo societario de la(s) Sociedad(es). Establecimiento(s) de Comercio y/o Unidad(es) de Explotación Económica, así como la entrega física de los libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos contables, si los hubiere, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

174

- **PARÁGRAFO 1: INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.** La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional de Sociedades, será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, una vez surtido el proceso de entrega de los bienes en los términos establecidos en el artículo tercero de esta resolución, para lo cual solicitará el registro a la Cámara de Comercio según la ubicación del activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

ARTÍCULO 4: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional de Sociedades estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, las contenidas en la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la remoción del Depositario Provisional, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 5: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución del bien al propietario o a quien se indique.
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones indicadas en el artículo Cuarto de la presente Resolución.
3. Por la renuncia del Depositario Provisional, plenamente justificada y aceptada por SAE S.A.S.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, encuentre que la administración de los activos aquí encomendados se esté ejecutando sin la probidad necesaria.
7. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.
8. Por las demás establecidas por la Ley para las personas Naturales o Jurídicas que actúen como secuestres y que sean compatibles con el articulado de la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO 6: GARANTÍAS: De conformidad con lo establecido en el Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 en su artículo 2.5.5.2.4 Garantías, es necesario que previo a la entrega de la(s) sociedad(es) a administrar, el Depositario Provisional constituya una Póliza de Cumplimiento de Disposiciones Legales a favor del administrador del FRISCO, para cada una de las sociedades asignadas, de tal manera que se garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido de la presente resolución al Depositario Provisional de Sociedades. Dicha garantía debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** Nombre del Depositario Provisional de Sociedades.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE y la Sociedad administrada.
- **VIGENCIA:** El término de la designación y tres meses más, contados a partir de la fecha del Acta de posesión del Depositario Provisional de Sociedades.
- **VALOR ASEGURADO:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de VEINTINUEVE MIL MILLONES DE PESOS (\$29.000.000.000) ni será inferior a SEIS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$6.500.000.000). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición. Dicho valor será informado al depositario designado una vez se comunique el presente acto administrativo.

Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el período solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., quien le comunicará al Depositario Provisional de Sociedades la aceptación de dichas Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio de la obligación del Depositario Provisional de Sociedades de tomar las pólizas necesarias para asegurar los activos y cubrir riesgos tales como, sin limitarse, los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, según sea el caso.



ARTÍCULO 7: HONORARIOS. El Depositario Provisional de Sociedades percibirá como remuneración los valores resultantes de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 1361 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

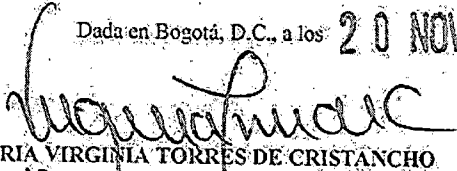
ARTÍCULO 8: COMUNICAR el contenido de la presente resolución al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores, al Grupo Interno de Trabajo de Aseguramiento y Control de la Información y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO 9: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente.

ARTÍCULO 10: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 NOV 2018


MARIA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Revisó y Aprobó: Vicepresidente Jurídico, Gerente de Sociedades Activas.
Elaboró: Generación automática del sistema de información de SAE.

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

**ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL QUE REPOSA EN NUESTROS
ARCHIVOS.**



SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No.

(2006)

"Por medio de la cual remueve como administrador y/o depositario de unos activos y se retira del Registro a un Depositario Provisional y/o Liquidador"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE,

En cumplimiento a lo dispuesto en la en la Ley 1708 de 2014, reglamentada por el Decreto 2136 de 2015, Ley 1849 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. asumió la administración de los bienes incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y que han sido puestos a disposición en virtud de las medidas cautelares decretadas por la autoridad judicial competente.

Que a través del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 se reglamentó el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, relativo a las formas de administración de los bienes que conforman el FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado).

Que en virtud del Decreto 2136 de 2015, los Depositarios Provisionales tendrán la calidad descrita en el artículo 2.5.5.6.7 y responderán según lo descrito en éste.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, establece el "Depósito provisional" como un mecanismo para facilitar la administración de los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente: "(...) **Depósito provisional.** Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones.(...)"

Que la Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado –FRISCO, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones sobre la materia. Adicionalmente, en la Resolución No. 014 del 19 febrero de 2015 se estableció el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamentó su funcionamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Metodología de Administración, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S, el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S. o a quien ésta indique, cuando la administración

Resolución No.

2006

de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución de los bienes al propietario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales.
3. Por renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando de la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales se establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la entidad, la administración de los bienes no es ejercida con la probidad necesaria.
7. Por exclusión del registro de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores.
8. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS.
9. Por enajenación del activo.
10. Las demás establecidas en la ley para los secuestres y que sean compatibles con la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reemplacen, modifiquen o adicionen.

Que el señor JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 79780739, mediante la resolución 152 del 28 de febrero de 2017 se incorporó al Registro de Depositarios Provisionales y/o Liquidadores del FRISCO, en virtud de la Convocatoria 01-2016.

Que esta sociedad nombró al señor JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON como administrador y/o depositario de los activos objeto del presente acto administrativo señor mediante las actas de asignación y resoluciones que se relacionan en la parte resolutive.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.12 de la Sección Primera Capítulo 5 de la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO, la vigencia del Registro de Depositarios Provisionales y/o Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS, es de dos (2) años, por lo que se hizo necesario por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores solicitar la Renovación del Registro, la cual se realizó mediante el correo electrónico registrado por el depositario en el módulo.

Que una vez finalizada la revisión para la renovación en el Registro de Depositarios y Liquidadores se evidenció que el Depositario Provisional y/o Liquidador no completó el proceso satisfactoriamente razón por la cual se retira del Registro.

Que, en virtud de lo anterior, el Comité de Depositarios Provisionales y Liquidadores en sesión número 27 de fecha 05 de septiembre de 2019 aprobó su remoción y retiro del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores por la causal mencionada.

Que de conformidad con lo expresado en el considerando anterior, mediante el presente acto administrativo se remueve de su calidad de depositarios provisional y/o Liquidador respecto de los activos relacionados en la parte resolutive del presente acto administrativo y se retira del registro.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO a JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 79780739.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMOVER al Depositario Provisional y/o Liquidador mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo de los siguientes activos, en atención a la causal señalada en la parte considerativa.

No.	Identificación Activo	NIT / Matricula Mercantil / FMI	Nombre del Activo	Departamento ubicación	Municipio ubicación	Tipo de Nombramiento	No.	Fecha
1	3120190320075706200	50C-1978375	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
2	3120190318110729210	50N-20396274	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
3	3120190318101401717	50N-20396270	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
4	3120190314124316417	50N-20396269	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
5	3120190314110547523	50N-20396199	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
6	3120190314093839070	50C-1536974	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
7	3120190313185225617	50C-1978318	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
8	3120190313151013003	50C-1537422	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
9	301163170295589-002	50N-870933	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
10	301163170295589-001	50N-871099	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017



Resolución No. 2006

No.	Identificación Activo	NIT / Matrícula Mercantil / FMI	Nombre del Activo	Departamento ubicación	Municipio ubicación	Tipo de Nombramiento	No.	Fecha
11	30116270029527-001	50N-20330400	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
12	30116189029364-001	50N-20121684	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
13	30116188029363-001	50N-462921	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
14	30116187029362-001	50N-20500654	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
15	30116186029360-001	50N-252389	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
16	30116184029359-001	50N-20331158	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
17	30116175029350-001	50N-20645736	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
18	30116173029348-002	50N-20581670	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
19	30116173029348-001	50N-20581571	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
20	30116136029237-001	50N-20701411	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
21	30116134029234-001	50N-20506320	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
22	30116110029186-002	50N-20585426	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
23	30116110029186-001	50N-20585708	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
24	30116075029096-001	50N-20469962	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
25	30116024029004-002	50N-20173558	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
26	30116024029004-001	50N-20173592	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
27	20100095000095-001	50N-598956	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
28	10114311023421-001	50N-20293624	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
29	10112098018942-001	50N-834787	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
30	10111895018739-001	50N-314073	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
31	10111659018503-001	50N-20027676	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
32	10111658018502-001	50N-20027675	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
33	10111630018474-001	50N-462625	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
34	10111628018472-001	50N-410700	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
35	10111627018471-001	50N-410699	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
36	10111626018470-001	50N-371487	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
37	10111625018469-001	50N-241126	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
38	10111624018468-001	50N-238959	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
39	10111623018467-001	50N-269126	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
40	10111622018466-001	50N-153572	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
41	10111621018465-001	50N-261602	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
42	10110573017417-002	154-6663	RURAL	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
43	10110573017417-001	154-7700	RURAL	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
44	10110572017416-001	154-89	RURAL	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
45	10110571017415-001	154-8229	RURAL	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
46	10110121016965-001	176-43489	RURAL	CUNDINAMARCA	CAJICA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
47	10109542016383-001	176-12387	RURAL	CUNDINAMARCA	CAJICA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
48	10104845005879-001	50N-20507603	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
49	10104608005640-001	176-9985	RURAL	CUNDINAMARCA	CAJICA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
50	3120190715151328597	50N-379455	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	1506	10/10/2019
51	30701983031458	69258	SUPERMERCADO GRAN GIRARDOT	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	RESOLUCIÓN	3745	26/06/2018
52	30602143033145	900338195	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	4666	20/11/2018
53	30602124033028	900338133	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN GALERIAS S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	4666	20/11/2018
54	30602123033027	900338193	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN KENNEDY S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	4666	20/11/2018
55	30602121033025	900338198	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN QUIRIGUA S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	4666	20/11/2018
56	20601299009658	900217702 / 1801991	CANA MIEL EU	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	3745	26/06/2018
57	30602142033144	900338195	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN VENECIA S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	4666	20/11/2018
58	30602122033026	900338137	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN RESTREPO S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	4666	20/11/2018

WJ

Resolución No. 2006

ARTÍCULO TERCERO: RENDICIÓN DE CUENTAS. El depositario removido, se obliga a presentar la debida rendición de cuentas, por los activos relacionados en el presente acto administrativo así.

Inmuebles

Para el caso de inmuebles el depositario retirado se obliga a presentar la debida rendición de cuentas, por los inmuebles relacionados en el presente acto administrativo y la remisión de la totalidad de los informes de gestión correspondientes al período durante el cual ejerció la tenencia y administración de los bienes inmuebles en un término no mayor a quince (15) días calendario una vez comunicada la presente resolución para su respectiva revisión y validación por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE.

La responsabilidad del depositario provisional y/o administrador, se mantendrá hasta tanto no se genere por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAS la constancia sobre el cumplimiento de todas las obligaciones desempeñadas durante el término de duración de la designación como depositario provisional, para lo cual se deberá analizar la información entregada respecto de cada inmueble, igualmente realizará a favor de esta Sociedad o a quien ésta indique, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los predios asignados, así como la cesión de todos los derechos litigiosos correspondientes a procesos judiciales que se hayan iniciado con respecto a los inmuebles.

Al momento de rendir los respectivos informes de gestión y rendición de cuentas, el depositario retirado deberá estar a paz y salvo con todas las obligaciones de terceros vinculados a la administración de los bienes inmuebles, toda vez que las mismas han sido contraídas directamente por dicho depositario y/o tenedor y, por lo tanto, serán inoponibles a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS e imputables al depositario removido.

Sociedades Activas y en Liquidación

Para el caso de sociedades activas y sociedades en liquidación el depositario retirado se obliga a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de la presente Resolución, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S proceda a iniciar las acciones legales correspondientes. En la rendición de cuentas debe incluir como mínimo lo siguiente:

1. El inventario de bienes recibidos y entregados.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los Estados Financieros certificados por contador público.
3. Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

La rendición de cuentas presentada por el depositario removido, respecto de cada bien administrado deberá ser validada por la Gerencia de Sociedades Activas y/o Gerencia de Sociedades en Liquidación de esta Sociedad, una vez se haya realizado la respectiva conciliación de ingresos y gastos y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con la cual se dará por terminado el proceso de entrega. No obstante, si se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes en su calidad de depositario y/o secuestre, responderá patrimonialmente por los perjuicios que le sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prever, en virtud de lo anterior esta Sociedad dará inicio a las acciones legales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA real, material y documental de los activos objeto del presente acto administrativo, la cual se efectuará por parte del depositario removido a quien designe la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S mediante acta de entrega suscrita por las partes detallando el estado de cada uno de los activos, anexando los recibos de pago de servicios públicos, impuesto predial y demás cargas tributarias. Copia de dichos documentos debe remitirse a la S.A.E. S.A.S. dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de renuencia por parte del depositario provisional y/o liquidador para hacer la entrega efectiva de los bienes al administrador del FRISCO cuando este lo determine, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. tiene facultades de policía administrativa para la recuperación de los bienes que se encuentren bajo su administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El depositario removido realizará a favor de esta Sociedad o a quien ésta indique, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los bienes mencionados en esta Resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos correspondientes a procesos judiciales que se hayan iniciado por el depositario removido respecto de los bienes bajo su administración.

Resolución No. 2006

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo por parte de la Vicepresidencia Jurídica así:

- A la Vicepresidencia de Sociedades ✓
- A la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles ✓
- Al Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores quien a su vez comunicará el presente acto administrativo al Depositario Provisional removido a través del correo registrado en el módulo ✓
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte Calle 74 No. 13-40 ✓
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Chocontá Calle 6 No. 5-26 ✓
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zipaquirá Carrera 10 No. 1a - 11/13 ✓
- A la Cámara de Comercio de Bogotá Av. Calle 26 N° 68D-35 ✓
- A la Cámara de Comercio de Girardot Calle 20 A N° 7A - 40 ✓

PARÁGRAFO Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISANCHÓ
Presidenta

24 DIC 2019


Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas / Vicepresidente Jurídico
Elaboró: Git Depositarios Provisionales y Liquidadores

ARCHIVO: 102.182 JOSE GUILLERMO ROJAS CC 79780739.; 420.25.04 JOSE GUILLERMO ROJAS CC 79780739; 510.228 JOSE GUILLERMO ROJAS CC 79780739; 520.228 30701983031458; 520.228 30602143033145; 520.228 30602124033028; 520.228 30602123033027; 520.228 30602121033025; 520.228 20601299009658; 520.228 30602142033144; 520.228 30602122033026

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No.

(2006)

"Por medio de la cual remueve como administrador y/o depositario de unos activos y se retira del Registro a un Depositario Provisional y/o Liquidador"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE,

En cumplimiento a lo dispuesto en la en la Ley 1708 de 2014, reglamentada por el Decreto 2136 de 2015, Ley 1849 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - SAE S.A.S. asumió la administración de los bienes incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y que han sido puestos a disposición en virtud de las medidas cautelares decretadas por la autoridad judicial competente.

Que a través del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 se reglamentó el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, relativo a las formas de administración de los bienes que conforman el FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado).

Que en virtud del Decreto 2136 de 2015, los Depositarios Provisionales tendrán la calidad descrita en el artículo 2.5.5.6.7 y responderán según lo descrito en éste.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, establece el "Depósito provisional" como un mecanismo para facilitar la administración de los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente: "(...) **Depósito provisional.** Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que los administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

PARÁGRAFO. El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones.(...)"

Que la Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado -FRISCO, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones sobre la materia. Adicionalmente, en la Resolución No. 014 del 19 febrero de 2015 se estableció el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamentó su funcionamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Metodología de Administración, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S, el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. - S.A.E. S.A.S. o a quien ésta indique, cuando la administración

Resolución No.

2006

de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución de los bienes al propietario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales.
3. Por renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando de la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales se establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la entidad, la administración de los bienes no es ejercida con la probidad necesaria.
7. Por exclusión del registro de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores.
8. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS.
9. Por enajenación del activo.
10. Las demás establecidas en la ley para los secuestres y que sean compatibles con la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reemplacen, modifiquen o adicionen.

Que el señor JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 79780739, mediante la resolución 152 del 28 de febrero de 2017 se incorporó al Registro de Depositarios Provisionales y/o Liquidadores del FRISCO, en virtud de la Convocatoria 01-2016.

Que esta sociedad nombró al señor JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON como administrador y/o depositario de los activos objeto del presente acto administrativo señor mediante las actas de asignación y resoluciones que se relacionan en la parte resolutive.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.12 de la Sección Primera Capítulo 5 de la Metodología de Administración de los Bienes del FRISCO, la vigencia del Registro de Depositario Provisionales y/o Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales SAE-SAS, es de dos (2) años, por lo que se hizo necesario por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores solicitar la Renovación del Registro, la cual se realizó mediante el correo electrónico registrado por el depositario en el módulo.

Que una vez finalizada la revisión para la renovación en el Registro de Depositarios y Liquidadores se evidenció que el Depositario Provisional y/o Liquidador no completó el proceso satisfactoriamente razón por la cual se retira del Registro.

Que, en virtud de lo anterior, el Comité de Depositarios Provisionales y Liquidadores en sesión número 27 de fecha 05 de septiembre de 2019 aprobó su remoción y retiro del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores por la causal mencionada.

Que de conformidad con lo expresado en el considerando anterior, mediante el presente acto administrativo se remueve de su calidad de depositarios provisional y/o Liquidador respecto de los activos relacionados en la parte resolutive del presente acto administrativo y se retira del registro.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO a JOSE GUILLERMO ROJAS PINZON identificado con cédula de ciudadanía No. 79780739.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMOVER al Depositario Provisional y/o Liquidador mencionado en el artículo primero del presente acto administrativo de los siguientes activos, en atención a la causal señalada en la parte considerativa.

No.	Identificación Activo	NIT / Matricula Mercantil / FMI	Nombre del Activo	Departamento ubicación	Municipio ubicación	Tipo de Nombramiento	No.	Fecha
1	3120190320075706200	50C-1978375	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
2	3120190318110729210	50N-20396274	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
3	3120190318101401717	50N-20396270	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
4	3120190314124316417	50N-20396269	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
5	3120190314110547523	50N-20396199	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
6	3120190314093839070	50C-1536974	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
7	3120190313185225617	50C-1978318	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
8	3120190313151013003	50C-1537422	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	701	07/06/2019
9	301163170295589-002	50N-870933	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
10	301163170295589-001	50N-871099	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017



Resolución No. 2006

No.	Identificación Activo	NIT / Matrícula Mercantil / FMI	Nombre del Activo	Departamento ubicación	Municipio ubicación	Tipo de Nombramiento	No.	Fecha
11	30116270029527-001	50N-20330400	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
12	30116189029364-001	50N-20121684	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
13	30116188029363-001	50N-462921	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
14	30116187029362-001	50N-20500654	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
15	30116186029360-001	50N-252389	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
16	30116184029359-001	50N-20331158	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
17	30116175029350-001	50N-20645736	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
18	30116173029348-002	50N-20581670	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
19	30116173029348-001	50N-20581571	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
20	30116136029237-001	50N-20701411	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
21	30116134029234-001	50N-20506320	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
22	30116110029186-002	50N-20585426	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
23	30116110029186-001	50N-20585708	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
24	30116075029096-001	50N-20469962	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
25	30116024029004-002	50N-20173558	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
26	30116024029004-001	50N-20173592	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	965	16/08/2017
27	20100095000095-001	50N-598956	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
28	10114311023421-001	50N-20293624	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
29	10112098018942-001	50N-834787	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
30	10111895018739-001	50N-314073	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
31	10111659018503-001	50N-20027676	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
32	10111658018502-001	50N-20027675	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
33	10111630018474-001	50N-462625	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
34	10111628018472-001	50N-410700	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
35	10111627018471-001	50N-410699	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
36	10111626018470-001	50N-371487	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
37	10111625018469-001	50N-241126	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
38	10111624018468-001	50N-238959	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
39	10111623018467-001	50N-269126	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
40	10111622018466-001	50N-153572	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
41	10111621018465-001	50N-261602	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
42	10110573017417-002	154-6663	RURAL	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
43	10110573017417-001	154-7700	RURAL	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
44	10110572017416-001	154-89	RURAL	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
45	10110571017415-001	154-8229	RURAL	CUNDINAMARCA	CHOCONTÁ	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
46	10110121016965-001	176-43489	RURAL	CUNDINAMARCA	CAJICA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
47	10109542016383-001	176-12387	RURAL	CUNDINAMARCA	CAJICA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
48	10104845005879-001	50N-20507603	RURAL	CUNDINAMARCA	CHIA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
49	10104608005640-001	176-9985	RURAL	CUNDINAMARCA	CAJICA	RESOLUCIÓN	1036	08/09/2017
50	3120190715151328597	50N-379455	URBANO	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	1506	10/10/2019
51	30701983031458	69258	SUPERMERCADO GRAN GIRARDOT	CUNDINAMARCA	GIRARDOT	RESOLUCIÓN	3745	26/06/2018
52	30602143033145	900338195	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	4666	20/11/2018
53	30602124033028	900338133	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN GALERIAS S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	4666	20/11/2018
54	30602123033027	900338193	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN KENNEDY S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	4666	20/11/2018
55	30602121033025	900338198	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN QUIRIGUA S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	4666	20/11/2018
56	20601299009658	900217702 / 1801991	CANA MIEL EU	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	3745	26/06/2018
57	30602142033144	900338195	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN VENECIA S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	4666	20/11/2018
58	30602122033026	900338137	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN RESTREPO S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	RESOLUCIÓN	4666	20/11/2018

WJ

Resolución No. 2006

ARTÍCULO TERCERO: RENDICIÓN DE CUENTAS. El depositario removido, se obliga a presentar la debida rendición de cuentas, por los activos relacionados en el presente acto administrativo así.

Inmuebles

Para el caso de inmuebles el depositario retirado se obliga a presentar la debida rendición de cuentas, por los inmuebles relacionados en el presente acto administrativo y la remisión de la totalidad de los informes de gestión correspondientes al período durante el cual ejerció la tenencia y administración de los bienes inmuebles en un término no mayor a quince (15) días calendario una vez comunicada la presente resolución para su respectiva revisión y validación por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE.

La responsabilidad del depositario provisional y/o administrador, se mantendrá hasta tanto no se genere por parte de la Sociedad de Activos Especiales SAS la constancia sobre el cumplimiento de todas las obligaciones desempeñadas durante el término de duración de la designación como depositario provisional, para lo cual se deberá analizar la información entregada respecto de cada inmueble, igualmente realizará a favor de esta Sociedad o a quien ésta indique, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los predios asignados, así como la cesión de todos los derechos litigiosos correspondientes a procesos judiciales que se hayan iniciado con respecto a los inmuebles.

Al momento de rendir los respectivos informes de gestión y rendición de cuentas, el depositario retirado deberá estar a paz y salvo con todas las obligaciones de terceros vinculados a la administración de los bienes inmuebles, toda vez que las mismas han sido contraídas directamente por dicho depositario y/o tenedor y, por lo tanto, serán inoponibles a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS e imputables al depositario removido.

Sociedades Activas y en Liquidación

Para el caso de sociedades activas y sociedades en liquidación el depositario retirado se obliga a rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de la presente Resolución, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S proceda a iniciar las acciones legales correspondientes. En la rendición de cuentas debe incluir como mínimo lo siguiente:

1. El inventario de bienes recibidos y entregados.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión administrativa, así como presentar los Estados Financieros certificados por contador público.
3. Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

La rendición de cuentas presentada por el depositario removido, respecto de cada bien administrado deberá ser validada por la Gerencia de Sociedades Activas y/o Gerencia de Sociedades en Liquidación de esta Sociedad, una vez se haya realizado la respectiva conciliación de ingresos y gastos y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con la cual se dará por terminado el proceso de entrega. No obstante, si se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes en su calidad de depositario y/o secuestre, responderá patrimonialmente por los perjuicios que le sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prever, en virtud de lo anterior esta Sociedad dará inicio a las acciones legales en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA real, material y documental de los activos objeto del presente acto administrativo, la cual se efectuará por parte del depositario removido a quien designe la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S mediante acta de entrega suscrita por las partes detallando el estado de cada uno de los activos, anexando los recibos de pago de servicios públicos, impuesto predial y demás cargas tributarias. Copia de dichos documentos debe remitirse a la S.A.E. S.A.S. dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de renuencia por parte del depositario provisional y/o liquidador para hacer la entrega efectiva de los bienes al administrador del FRISCO cuando este lo determine, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. tiene facultades de policía administrativa para la recuperación de los bienes que se encuentren bajo su administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El depositario removido realizará a favor de esta Sociedad o a quien ésta indique, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los bienes mencionados en esta Resolución, así como la cesión de todos los derechos litigiosos correspondientes a procesos judiciales que se hayan iniciado por el depositario removido respecto de los bienes bajo su administración.

Resolución No. 2006

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo por parte de la Vicepresidencia Jurídica así:

- A la Vicepresidencia de Sociedades ✓
- A la Vicepresidencia de Bienes Muebles e Inmuebles ✓
- Al Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores quien a su vez comunicará el presente acto administrativo al Depositario Provisional removido a través del correo registrado en el módulo ✓
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte Calle 74 No. 13-40 ✓
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Chocontá Calle 6 No. 5-26 ✓
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zipaquirá Carrera 10 No. 1a - 11/13 ✓
- A la Cámara de Comercio de Bogotá Av. Calle 26 N° 68D-35 ✓
- A la Cámara de Comercio de Girardot Calle 20 A N° 7A - 40 ✓

PARÁGRAFO Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los


MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISANCHÓ
Presidenta

24 DIC 2019


Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas / Vicepresidente Jurídico
Elaboró: Git Depositarios Provisionales y Liquidadores

ARCHIVO: 102.182 JOSE GUILLERMO ROJAS CC 79780739.; 420.25.04 JOSE GUILLERMO ROJAS CC 79780739; 510.228 JOSE GUILLERMO ROJAS CC 79780739; 520.228 30701983031458; 520.228 30602143033145; 520.228 30602124033028; 520.228 30602123033027; 520.228 30602121033025; 520.228 20601299009658; 520.228 30602142033144; 520.228 30602122033026

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.1301

"Por medio de la cual se designa el Depositario Provisional de uno(s) Activo(s)"

El suscrito presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento a lo dispuesto la Ley 1708 de 2014, modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017 y el Decreto 2136 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, es establecer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO, incluidos aquellos que eran administrados por la extinta Dirección Nacional de Estupeficientes, por medio de depositarios provisionales designados por esa Entidad.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, establece el "*Depósito provisional*" como mecanismo para facilitar la administración de bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente:

"Depósito provisional: Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al Depositario Provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los topes de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. (...)"

Que el capítulo 6 del Decreto 2136 de 2015 y la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, regulan el mecanismo de Depósito Provisional.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 del de 2015, es obligación del Depositario Provisional que previo a la entrega de los Activos a administrar, constituya una Póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.5.5.2.4 del Decreto 2136 de 2015, que señala: "*una vez aceptada la designación y previo a la entrega del bien a administrar, deberán constituir las garantías tendientes a preservar el buen ejercicio de la designación efectuada para la gestión de los bienes*".

Que la garantía se hará exigible por los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, y por el valor de los perjuicios que se determinen por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE en su calidad de administrador del Fondo para la Rehabilitación y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO, sin exceder el 100% del valor asegurado.



Resolución No. 1301

Que el numeral tercero de la Sección 6 del Cap. 5 de la metodología de Administración de la Sociedad de Activos Especiales SAE- SAS establece que una de las causales de exclusión de los Depositarios Provisionales y Liquidadores es *“negarse a recibir Activos que correspondan a la tipología y cobertura en la cual solicitó la inscripción en el Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores”*.

Que de conformidad con el numeral 5.3 de la Metodología de Administración para el caso de sociedades activas y en liquidación se deberá constituir la garantía teniendo como valor asegurable el 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la asignación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de 135 (Ciento Treinta Y Cinco) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes ni será inferior a 30 (Treinta) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición, dichas cifras se podrán modificar previa aprobación de las instancias correspondientes.

Que según consta en el Acta de Asignación de Depositarios Provisionales y Liquidadores No. 1978 de fecha 30 de septiembre de 2020, se Asignó los activos de que trata la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el Comité de Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores en su sesión No. 06 del 27 de febrero de 2019 y 07 del 05 de abril de 2019 aprobó los siguientes lineamientos en relación con la formalización de activos:

Diligencia de secuestro:

“Se entienden aprobadas las formalizaciones de asignaciones de depositarios realizadas para diligencias de secuestro y se requiere al Git de Depositarios presentar un informe mensual respecto de estas.”

Administración directa:

“Se entienden aprobadas las formalizaciones de asignaciones de depositarios realizadas por solicitud de las áreas misionales y se requiere al Git de Depositarios presentar un informe mensual respecto de estas.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: DESIGNAR a EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 19238270 como Depositario Provisional de las sociedades activas que se relacionan a continuación por el término de dos (2) años contados a partir del acta de posesión, término que se entiende prorrogado automáticamente salvo que sea retirado del Registro de Depositarios Provisionales o Liquidadores, que sea removido de su calidad de Depositario Provisional y/o Liquidador respecto de los activos asignados o que no actualice la póliza a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones:

No.	Identificación del Activo	NIT /Matrícula Mercantil	Nombre del Activo	Departamento ubicación	Municipio ubicación	Porcentaje de participación
1	30602123033027	900338193	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN KENNEDY S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	100
2	30602143033145	900338159	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	100
3	30602122033026	900338137	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN RESTREPO S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	100
4	30602124033028	900338133	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN GALERIAS S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	100
5	30602142033144	900338195	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN VENECIA S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	100
6	30602121033025	900338199	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN QUIRIGUA S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	100

Resolución No. 1301

Parágrafo Primero. La Sociedad de Activos Especiales SAE -SAS, como Administrador del FRISCO podrá relevar al Depositario Provisional designado mediante el presente Acto Administrativo en cualquier tiempo de acuerdo con las causales de Rechazo y/o Exclusión definidas. Salvo la situación anterior, el periodo de Designación del Depositario Provisional se prorrogará automáticamente por periodos iguales al inicial.

ARTÍCULO 2: ACEPTACIÓN El Depositario Provisional deberá manifestar su aceptación a la designación dentro de los diez (10) días calendario siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo. De no recibirse la manifestación, se entenderá rechazada la designación y se procederá a su Retiro del Registro de Depositario Provisionales y Liquidadores y en consecuencia la Remoción de la todos los Activos Asignados de conformidad con la Metodología de Administración.

ARTÍCULO 3: GARANTÍAS. El depositario provisional designado debe constituir una Póliza por cada uno de los activos asignados, a favor del administrador del FRISCO que garantice el cumplimiento de sus obligaciones.

La garantía debe ser remitida a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación del contenido del presente acto administrativo al Depositario Provisional designado y debe cumplir con las siguientes condiciones:

- **TOMADOR:** Nombre del Depositario Provisional.
- **ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE.
- **VIGENCIA:** El término de la designación (dos años) y tres meses más, contados a partir de la fecha de comunicación de la presente Resolución de asignación.
- **OBJETO SOCIEDADES ACTIVAS:** Garantizar las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en los numerales 5.5 y 5.5.2 de la sección quinta del capítulo quinto de la Metodología de la Administración, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6. del Decreto 2136 de 2015, así como las que los modifique y sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia y de acuerdo con la Resolución No. (número y fecha de la resolución de nombramiento) por medio de cual se designa (nombre del depositario) como depositario provisional de los activos que se relacionan en la mencionada resolución. (nombre de la sociedad administrada y número de identificación de la sociedad).
- **VALOR ASEGURABLE:** El 0.3% del valor de los activos de la sociedad asignada, según la información contable disponible al momento de la designación. En todo caso, únicamente para efecto de la tasación del valor asegurable el valor de los activos no superará la cifra de 135 SMLV (ciento treinta y cinco salarios mínimos legales vigentes) ni será inferior a 30 SMLV (treinta salarios mínimos legales vigentes). Cuando no se cuente con información contable se tomará como referencia el mínimo establecido en la presente disposición, dichas cifras se podrán modificar previa aprobación de las instancias correspondientes. El valor será informado al depositario designado una vez se comunique el presente acto administrativo.

Parágrafo Primero. Las garantías constituidas deberán permanecer vigentes durante el periodo solicitado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. incluido los periodos establecidos para las prórrogas. La Sociedad de Activos Especiales le comunicará al Depositario Provisional los ajustes necesarios y la aceptación de las Garantías.

Esta obligación se impone sin perjuicio que el Depositario Provisional constituya las pólizas necesarias para asegurar los activos y cubrir riesgos tales como los Laborales y los de Responsabilidad Civil contractual y/o extracontractual y de Manejo, sin limitarse a los antes mencionado y según sea el caso.

ARTICULO 4: POSESIÓN. El Depositario Provisional, previa la aceptación y entrega de la garantía tendiente a preservar el buen ejercicio de la designación efectuada para la gestión de los Activos, deberá posesionarse ante esta Sociedad.

ARTÍCULO 5: ORDENAR LA ENTREGA real y material de (el los) Activo(s) relacionado(s) en el presente Acto Administrativo, al Depositario Provisional, la cual se efectuará por parte del funcionario designado por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, dejando constancia en el acta de entrega material de los activos, del estado del bien o bienes recibidos.

Resolución No.1301

ARTÍCULO 6: OBLIGACIONES. El Depositario Provisional estará obligado a cumplir cabalmente las obligaciones inherentes a la adecuada y correcta administración de los activos, establecidas en las leyes, códigos, las contenidas en el artículo 2.5.5.6.6 del Decreto 2136 de 2015, las descritas en la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado –FRISCO, así como las que las modifique o sustituya y las demás que establezcan las normas legales y reglamentarias que regulen la materia.

Parágrafo Primero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la remoción y retiro del Depositario Provisional, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y disciplinarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7: CAUSALES DE TERMINACION DEL DEPÓSITO PROVISIONAL: El Depósito Provisional terminará y dará lugar a la devolución inmediata de los activos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, cuando la debida administración de los bienes así lo exija de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, el Decreto 2136 de 2015 y la Metodología de Administración.

ARTÍCULO 8: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO. La inscripción del nombramiento del Depositario Provisional será realizada por parte del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE, una vez surtida la posesión, para lo cual solicitará la inscripción a la Cámara de Comercio según la ubicación del Activo, adjuntando copia del acto administrativo de nombramiento y el acta de posesión.

ARTÍCULO 9: HONORARIOS. El Depositario Provisional de Sociedades percibirá como remuneración los valores resultantes de aplicar las disposiciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 1361 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 963 de 16 de agosto de 2017, expedidas por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ARTÍCULO 10: COMUNICAR el contenido de la presente resolución por parte de la Vicepresidencia Jurídica así:

- A la Gerencia de Sociedades Activas
- Al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S quien se encargará de comunicar al Depositario Provisional a la dirección de correo electrónico registrado en el módulo de Depositarios Provisionales y Liquidadores.

Parágrafo Primero. Si por cualquier motivo no se pudiese llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente del activo.

ARTÍCULO 11: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 14 de octubre de 2020

ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA

Presidente

Revisó y Aprobó: Vicepresidente Jurídico

Revisó y Aprobó: Jefe Oficina Asesora de Planeación

Elaboró: GIT Depositarios Provisionales y Liquidadores

Archivo: 520.228. 30602123033027, 30602143033145, 30602122033026, 30602124033028, 30602142033144, 30602121033025

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Resolución No.

(1134)

"Por medio de la cual remueve como administrador y/o depositario de unos activos y se retira del Registro a un Depositario Provisional y/o Liquidador"

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS - SAE,

En cumplimiento a lo dispuesto en la en la Ley 1708 de 2014, reglamentada por el Decreto 2136 de 2015, Ley 1849 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley 1708 de 2014, por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S. asumió la administración de los bienes incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y que han sido puestos a disposición en virtud de las medidas cautelares decretadas por la autoridad judicial competente.

Que a través del Decreto 2136 del 04 de noviembre de 2015 se reglamentó el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014, relativo a las formas de administración de los bienes que conforman el FRISCO (Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado).

Que en virtud del Decreto 2136 de 2015, los Depositarios Provisionales tendrán la calidad descrita en el artículo 2.5.5.6.7 y responderán según lo descrito en éste.

Que uno de los objetivos de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S., es ejercer una adecuada y transparente administración de los activos entregados a la Nación a través del FRISCO.

Que el numeral 4 del artículo 92 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, establece el "Depósito provisional" como un mecanismo para facilitar la administración de los bienes con extinción de dominio y afectados con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio.

Que el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, establece lo siguiente: "(...) **Depósito provisional.** Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de

Resolución No. 1134

dominio, ya sean muebles e inmuebles, sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

El administrador designará mediante resolución al depositario provisional, según la naturaleza del bien, persona jurídica, sociedad, establecimiento o unidad de explotación económica, siguiendo los procedimientos, fijando los derechos y obligaciones, los toques de honorarios y las garantías que se señalen en el reglamento emitido por el Presidente de la República, pudiendo relevarlos cuando la adecuada administración de los bienes lo exija. El administrador comunicará a las autoridades encargadas de llevar registro de los bienes su decisión sobre el depositario provisional, así como las que la modifiquen, ratifiquen, adicionen o revoquen.

PARÁGRAFO. *El depositario provisional designado para la administración de sociedades deberá cumplir las obligaciones contenidas en los artículos 193 del Código de Comercio y 23 de la Ley 222 de 1995, como administrador de la sociedad. Al depositario provisional se aplicará la responsabilidad que en los artículos 24 y 25 de la Ley 222 de 1995 se señalan para los administradores por sus actuaciones.(...)"*

Que la Metodología de Administración de los bienes del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado –FRISCO, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S, estableció el procedimiento de selección de los Depositarios Provisionales y otras disposiciones sobre la materia. Adicionalmente, en la Resolución No. 014 del 19 febrero de 2015 se estableció el comité de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores, y se reglamentó su funcionamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Metodología de Administración, expedida por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S, el Depósito Provisional termina y da lugar a la devolución inmediata de las sociedades, establecimientos de comercio, bienes, activos y derechos a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S. o a quien ésta indique, cuando la administración de los bienes así lo exija, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014 o por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por orden judicial consistente en la devolución de los bienes al propietario.
2. Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en el acto administrativo de su nombramiento o asignación como Depositario provisional de bienes y en las disposiciones legales.
3. Por renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador.
4. Por inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses sobrevinientes.
5. Cuando de la verificación periódica de antecedentes o anotaciones judiciales se establezca la existencia de algún registro.
6. Cuando a criterio de la entidad, la administración de los bienes no es ejercida con la probidad necesaria.
7. Por exclusión del registro de depositarios provisionales, mandatarios y liquidadores.
8. Por decisión unilateral de la Sociedad de Activos Especiales SAS.
9. Por enajenación del activo.
10. Las demás establecidas en la ley para los secuestres y que sean compatibles con la Ley 1708 de 2014 y demás normas que la reemplacen, modifiquen o adicionen.

Que el señor **EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA** identificado con C.C 19.238.270, mediante la Resolución No. 522 del 04 de diciembre de 2015 se incorporó al Registro de Depositarios Provisionales y/o Liquidadores del FRISCO, en virtud de la Convocatoria 01-2015.

Resolución No. 1134

Que esta sociedad nombró a el señor **EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA** como administrador y/o depositario de los activos objeto del presente acto administrativo mediante las actas de asignación y/o resoluciones que se relacionan en la parte resolutive.

Que, mediante documento radicado CE2020-025002 del 14 de diciembre de 2020, el depositario **EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA**, presentó renuncia al Registro de Depositario y Liquidadores de la SAE.

Que, en consecuencia de la anterior circunstancia, se presentó y se aprobó en el Comité Depositarios Provisionales, Mandatarios y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS, regulado por la Metodología de Administración de los Bienes del Fondo Para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO, en sesión No.17 del del cinco (05) de abril de 2021 el retiro del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores de la Sociedad de Activos Especiales SAE -SAS y la remoción de la totalidad de bienes, activos y derechos que se le habían designado, en razón a la causal 3 de la sección 5.6.1 de la Metodología de la Administración:

"(...) Terminación del Depósito Provisional

3. Por renuncia del Depositario Provisional y/o Liquidador" (...)"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRAR del Registro de Depositarios Provisionales y Liquidadores del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO a el señor **EVELIO BENITEZ CASTAÑEDA** identificado con C.C 19.238.270.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMOVER al Depositario Provisional y/o Liquidador inencionado en el artículo primero del presente acto administrativo de los siguientes activos, en atención a la causal señalada en la parte considerativa.

N°	Identificación Activo	NIT / Matrícula Mercantil / FMI	Nombre del Activo	Departamento ubicación	Municipio ubicación	Tipo de nombramiento	No. Resolución	Fecha
1	10600801009160	900096529/1616794	INVERSIONES MAGURA & COMPAÑIA S. EN C. EN LIQUIDACION	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Resolución	143	23/02/2017
2	10600799009158	900078502/1586251	INVERSIONES CABRERA GUEVARA Y CIA S EN C EN LIQUIDACION	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Resolución	143	23/02/2017
3	10600093003200	860053330 / 13073	INMUNIZADOR A DE MADERAS DEL ORIENTE LTDA.	BOYACÁ	TUNJA	Resolución	3747	26/06/2018
4	10600965009324	860071026 / 123067	EUROCENTRO LTDA	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Resolución	3747	26/06/2018



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



Resolución No. 1134

5	1060152801288 4	800153044 / 484954	CONSORCIO PERAFAN HERMANOS LIMITADA - EN LIQUIDACION	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Resolución	3910	13/08/2018
6	3320190906090 034060	2570893	MAXI MARKET 1	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Resolución	1597	06/11/2019
7	3320190913150 200057	2622627	JOYERIA KATY CM	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Resolución	1679	27/11/2019
8	3060212303302 7	900338193	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN KENNEDY S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Resolución	1301	14/10/2020
9	3060214303314 5	900338159	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN UNICENTRO S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Resolución	1301	14/10/2020
10	3060212203302 6	900338137	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN RESTREPO S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Resolución	1301	14/10/2020
11	3060212403302 8	900338133	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN GALERIAS S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Resolución	1301	14/10/2020
12	3060214203314 4	900338195	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN VENEZIA S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Resolución	1301	14/10/2020
13	3060212103302 5	900338199	INSTITUTO DE BELLEZA STELLA DURAN QUIRIGUA S A S	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Resolución	1301	14/10/2020
14	1060170102234 2	800135547	INVERSIONES LOS ARREBOLES S.A. EN LIQUIDACIÓN	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Acta de asignación	1989	05/11/2020

ARTÍCULO TERCERO: RENDICIÓN DE CUENTAS. De ser procedente, el depositario removido deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro de los quince (15) días calendario, una vez comunicado el presente acto administrativo para su respectiva revisión y validación, so pena de que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S inicie las acciones legales correspondientes. En la rendición de cuentas deberán incluir como mínimo lo siguiente:

1. El inventario de bienes recibido y entregados.
2. Justificar con soportes las cuentas de su gestión, así como presentar los estados financieros certificados por contador público.



Resolución No. 1134

3. Acreditar el pago de impuestos, tasas, contribuciones, obligaciones parafiscales y en general el cumplimiento de las obligaciones legales.

PARÁGRAFO PRIMERO: La rendición de cuentas presentada por el depositario removido, respecto de cada bien administrado deberá ser validada por: La Gerencia de Sociedades Activas y la Gerencia de Sociedades en Liquidación de esta Sociedad. Una vez la Sociedad de Activos Especiales S.A.S haya realizado la respectiva conciliación de ingresos, gastos y la validación de todos los informes presentados, expedirá la respectiva aprobación con las cuales se dará por terminado el proceso de entrega; no obstante lo anterior, si se establece que el depositario removido incumplió con sus deberes frente a la administración de bienes, en su calidad de depositario provisional y/o secuestre, responderá patrimonialmente por los perjuicios que les sean imputables causados por la acción o la omisión a la cual estaba obligado prever. En virtud de lo anterior esta Sociedad se encuentra facultada para iniciar las acciones legales que, en materia civil, contencioso administrativo, penal, disciplinaria y fiscal, a que hubiere lugar y que sean pertinentes a fin de salvaguardar en su integridad los bienes que hacen parte del FRISCO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La responsabilidad del depositario provisional y/o secuestre, se mantendrá hasta tanto no se genere por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S la constancia sobre el cumplimiento de todas las obligaciones desempeñadas durante el término de duración de la designación, para lo cual se deberá analizar la información entregada respecto de cada inmueble.

PARÁGRAFO TERCERO El depositario provisional y/o secuestre realizará a favor de esta Sociedad o a quien ésta indique, la cesión de todos los contratos celebrados y que estén relacionados con los activos asignados, así como la cesión de todos los derechos litigiosos correspondientes a procesos judiciales que se hayan iniciado respecto de los bienes bajo su administración.

PARÁGRAFO CUARTO: El depositario provisional y/o secuestre, al momento de rendir los respectivos informes de gestión y rendición de cuentas, deberá estar a paz y salvo con todas las obligaciones de terceros vinculados a la administración de los bienes, toda vez que las mismas han sido contraídas directamente por dicho depositario provisional y/o secuestre y, por lo tanto, serán inoponibles a la Sociedad de Activos Especiales SAE SAS e imputables al depositario removido

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR LA ENTREGA real, material y documental de los activos objeto del presente acto administrativo, la cual se efectuará por parte del depositario removido a quien designe la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S mediante acta de entrega suscrita por las partes detallando el estado de cada uno de los activos, anexando los recibos de pago de servicios públicos, impuesto predial y demás cargas tributarias. Copia de dichos documentos debe remitirse a la S.A.E. S.A.S. dentro de los quince (15) días siguientes a su suscripción.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de renuencia por parte del depositario provisional y/o liquidador para hacer la entrega efectiva de los bienes al administrador del FRISCO cuando este lo determine, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. tiene facultades de policía administrativa para la recuperación de los bienes que se encuentren bajo su administración.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo por parte de la Vicepresidencia Jurídica así:

- A la Vicepresidencia de Sociedades
- A la Gerencia de Sociedades Activas
- A la Gerencia de Sociedades en Liquidación



Resolución No. 1134

- A la Gerencia Regional Centro Oriente
- Al Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores
- Al Depositario Provisional, Evelio Benitez Castañeda en la Carrera 45 N°45 - 71 Oficina 8-602, Bogotá D.C y/o al correo electrónico eveliobenitez001@gmail.com
- A la Cámara de Comercio de Bogotá, Avenida El Dorado N° 68D - 35
- A la Cámara de Comercio de Tunja, Calle 21 No. 10-52

PARÁGRAFO Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo:

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución.

Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 de mayo de 2021

ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA

Presidente

Aprobó: Mauricio Solorzano Arenas
Vicepresidenta Jurídica.

Aprobó: Jaír Fernando Andrade Florez
Grupo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores.

Elaboró: Alejandra Prieto Junco
Profesional I

Archivo: 102.182: Evelio Benitez Castañeda C.C 19.238.270.

520.136:
10600801009160
10600799009158
10600083003200
10600955009324
10601528012884
3320190906090034060
3320190913150200057
30602123033027
30602143033145
30602122033026
30602124033028
30602142033144
30602121033025
10601701022342



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210929581049191733

Nro Matrícula: 50C-1020440

Pagina 1 TURNO: 2021-635378

Impreso el 29 de Septiembre de 2021 a las 04:27:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 05-12-1986 RADICACIÓN: 1986-249432 CON: DOCUMENTO DE: 14-11-1986

CODIGO CATASTRAL: AAA0083UYRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO****DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO PUNTO CON LA CASA EN EL LEVANTADA, CON UNA CABIDA DE 260.50 M2 Y LINDA: NORTE: EN 12 MTS. CON LA CALLE 57. SUR: EN 12. MTS. CON LOS LOTES 174 Y 178 DE LA MISMA URBANIZACION ORIENTE: EN 21.77 MTS. CON EL LOTE 177 DE LA MISMA MANZANA OCCIDENTE: EN 21.75 MTS. CON LOTE N. 175 DE LA MISMA MANZANA Y URBANIZACION.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

3) AC 57 21 17 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 57 21-19

1) CALLE 57 21-17

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 12-02-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 324 del 30-01-1962 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ANGEL ADONIAS

A: TORRES DE MEJIA AMELIA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1077 del 18-05-1962 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE MEJIA AMELIA

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210929581049191733

Nro Matrícula: 50C-1020440

Pagina 2 TURNO: 2021-635378

Impreso el 29 de Septiembre de 2021 a las 04:27:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-05-1962 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1077 del 18-05-1962 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION 20 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE MEJIA AMELIA

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 07-11-1966 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5281 del 11-10-1966 NOTARIA 5 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE MEJIA AMELIA

A: TORRES SUAREZ RAFAEL

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 07-06-1971 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1727 del 26-04-1971 NOTARIA 3 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES SUAREZ RAFAEL

A: MARTINEZ CARLOS ALBERTO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 29-10-1992 Radicación: 74874

Doc: ESCRITURA 2683 del 02-09-1992 NOTARIA 22 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SALAMANCA CARLOS ALBERTO

A: LESMES DE MARTINEZ LAURA ELVIRA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-12-2007 Radicación: 2007-138057

Doc: ESCRITURA 4702 del 30-11-1971 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$65,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210929581049191733

Nro Matrícula: 50C-1020440

Pagina 3 TURNO: 2021-635378

Impreso el 29 de Septiembre de 2021 a las 04:27:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: TORRES DE MEJIA, AMELIA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-12-2007 Radicación: 2007-138057

Doc: ESCRITURA 4702 del 30-11-1971 NOTARIA 8 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA: 0701 CANCELACION ADMINISTRACION ANTICRETICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: TORRES DE MEJIA, AMELIA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-12-2017 Radicación: 2017-98616

Doc: ESCRITURA 7588 del 30-11-2017 NOTARIA SESENTA Y DOS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$840,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LESMES DE MARTINEZ LAURA ELVIRA

A: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

NIT# 8600345941X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-18696

Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210929581049191733

Nro Matrícula: 50C-1020440

Pagina 4 TURNO: 2021-635378

Impreso el 29 de Septiembre de 2021 a las 04:27:46 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-635378

FECHA: 29-09-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

RV: 11001310301920210047800-Contestación de la Demanda

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 07/02/2022 16:37

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

11001310301920210047800 - Contestación Demanda..pdf; 11001310301920210047800 - Contestación Demanda..pdf;

De: Contacto R&F Consultores Legales <contacto@rojasyflorezconsultoreslegales.com>**Enviado:** lunes, 7 de febrero de 2022 4:23 p. m.**Para:** Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** nofica@consultoresmg.com.co <nofica@consultoresmg.com.co>**Asunto:** 11001310301920210047800-Contestación de la Demanda

Doctora

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.**Radicado:** 11001310301920210047800**Demandante:** Scotiabank Colpatria SA**Demandado:** Instituto de Belleza Stella Duran Restrepo y otro**Asunto:** Contestación de la Demanda

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.736.638 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 165.100 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS- SAE, encontrándome dentro del término legal, por medio del documento adjunto **en formato PDF a este correo**, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA**.

Solicito tener en cuenta el archivo PDF adjunto al presente correo.

De la señora Juez,

Atentamente,

ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ

Apoderado parte demandada

C.C. N° 80.736.638 de Bogotá

TP N° 165.100 del C.S de la Judicatura

Celular: 3138946508

PROCESO No. 1100131030192021/478

SE FIJA EN TRASLADO LAS EXCEPCIONES DE MERITO por el término de CINCO (5) días, conforme al artículo 370 del C.G.P.

Inicia: 02/03/2022 a las 8 A.M.

Finaliza: 08/03/2022 a las 5 PM..

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario